



**MAESTRÍA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN
SEGURIDAD HUMANA**

**LA REHABILITACIÓN DE LOS PRIVADOS
DE LIBERTAD EN LA PENITENCIARIA NACIONAL
DE HONDURAS “Dr. MARCO AURELIO SOTO”**

Por
CARLOS HONNATHAN VARELA FIGUEROA

Tesis de Máster
Para optar al título de

**MAGISTER EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN
SEGURIDAD HUMANA**

Tutora
Doctora Yolanda Delgado Cascante

San José Costa Rica

Enero 2012



MAESTRÍA PROFESIONAL EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA

ACTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN (MEMORIA/TESINA)

Yo, **CARLOS HONNATHAN VARELA FIGUEROA**, con Pasaporte No. C186310, identidad No.0510-1967-00133, estudiante activo de la Maestría Profesional en Criminología con énfasis en Seguridad Humana, habiendo finalizado satisfactoriamente el Plan de Estudios, solicito se me apruebe el siguiente Proyecto Final de Graduación (PFG) para efectos de la Memoria/Tesina a presentar:

1. Nombre del PFG (Memoria/Tesina):

“LA REHABILITACION DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LA PENITENCIARIA NACIONAL DE HONDURAS, Dr. MARCO AURELIO SOTO ”

2. Objetivo General

Determinar la presencia de procesos de rehabilitación en los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional de Honduras, Dr. Marco Aurelio Soto.

3. Objetivos específicos

Conocer los procesos de rehabilitación que se aplican a los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”.

Analizar los procesos de rehabilitación que se utilizan en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Enero de 2012

CARLOS H. VARELA FIGUEROA

Aprobado por autoridad UCI:

A mis hijos Melissa y Jhonathan
por ser el motivo y la inspiración de mi vida

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
A. Planteamiento del Problema	2
1. Situación problema	2
2. Objetivos de Investigación	3
Objetivo General	3
Objetivos específicos	3
3. Preguntas de investigación	3
4. Delimitación y Limitaciones de la Investigación	4
5. Justificación y viabilidad	4
B. Marco Metodológico	5
1. Tipo de investigación	5
2. Definición de Categorías de Análisis	5
3. Población y muestra	6
4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	6
CAPITULO I	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
1.1 Marco Conceptual	8
1.2 Marco Legal	11
1.3 Marco Histórico.....	11
1.4 Marco Teórico	14
CAPITULO II	23
TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	23
CAPITULO III	39
ANÁLISIS DE RESULTADOS	39
3.1 Relación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos con la rehabilitación del privado de libertad en Honduras.	39
3.2 Análisis de Resultados de la Encuesta	42

3.2.1 La Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, y el Plan para lograr la rehabilitación de sus reclusos	43
3.2.2 Procesos que se siguen en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” para lograr la rehabilitación de los privados de libertad.....	45
3.2.3 Participación de la Sociedad en la rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional - Dr. Marco Aurelio Soto	48
3.2.4 Relación entre la Ley de Rehabilitación del Delincuente y los procesos de rehabilitación que existen en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto.....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
A. Conclusiones	59
B. Recomendaciones.....	61
BIBLIOGRAFIA	63
A N E X O S.....	66
Anexo N°1: Formato de Encuesta para Privado de Libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”	67
Anexo N°2: Formato de Encuesta a Funcionario o Empleado de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”	69
Anexo N°3: Ley de Rehabilitación del Delincuente	71

RESUMEN EJECUTIVO

La Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” es el Centro de Reclusión más grande de Honduras, está ubicado en el Valle de Amarateca, en el departamento de Francisco Morazán. Su nombre es en honor al presidente de la República que en 1876 ordenara su construcción en lo que hoy se conoce como Barrio la Hoya en Tegucigalpa, pero que posteriormente debido a los daños que sufrió por el paso del Huracán Mitch en 1998, se aligeró su traslado a donde en la actualidad funciona.

Este centro se puede decir es la expresión tácita de la problemática que en materia penitenciaria afrontan todos los reclusorios del país; en su interior se encuentran confinadas más de 2000 personas del sexo masculino mismas que enfrentan una delicada situación en materia de rehabilitación, razón que nos alentó para realizar este trabajo de investigación a fin de coadyuvar para que las autoridades correspondientes tengan una fuente valedera de información como insumo para dar respuestas concretas a esta problemática.

Fue el objetivo general de este trabajo el determinar la presencia de procesos de rehabilitación en los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional Dr. Marco Aurelio Soto, mientras que los específicos fueron el conocer esos procesos de rehabilitación que se aplican en esa Penitenciaría y hacer un análisis de ellos en razón de verlos como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad.

Para la consecución de estos objetivos nos valimos de la aplicación de doscientas dos (202) encuestas a igual número de internos y veinte (20) a empleados o funcionarios de la Penitenciaría en mención; pero para llegar a este paso previamente se definió las categorías de análisis que se aplicarían, estando éstas básicamente relacionadas con la concepción que se tendría del Proceso de Rehabilitación, refiriéndola a la suma de todas las medidas que realiza la administración de ese centro de detención para capacitar al reo para que cuando egrese del mismo posea las habilidades y destrezas que le permitan satisfacer sus necesidades materiales de una manera digna, pero también que dentro de estas medidas se incluya el tratamiento que le posibilite recobrar su autoestima y que este proceso esté amparado en una Norma Jurídica y en un plan de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos de manera general y de la Penitenciaría Nacional en particular; así mismo, que los servicios que se le prestan al reo sean brindados por personal capacitado.

Bajo estos considerandos se obtuvieron algunos resultados:

En la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” se realizan acciones que colaboran en el proceso de rehabilitación de los internos, pero estas son insuficientes y aisladas, además que no están amparadas en una planificación originada ya sea en la Dirección de Servicios Especiales Preventivos o en la misma Penitenciaría Nacional, además que las mismas son llevadas a cabo generalmente por iglesias, por la Secretaria de Educación y por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

El personal que participa en las labores de rehabilitación de los internos no posee la suficiente capacitación para realizarlas. Las terapias o consejerías que reciben los reclusos son de carácter grupal y no individual y están relacionadas sobre todo a su participación en oficios religiosos. El oficio con el cual más identifican los internos en lo que se refiere a su aprendizaje es con la elaboración de hamacas. En la Penitenciaría Nacional se brinda educación formal e informal. El fútbol es la actividad recreativa que más adeptos posee dentro de la Penitenciaría. Los servicios de salud que reciben los presidiarios son considerados por estos como malos.

Considerando el panorama anterior y teniendo de fundamento los objetivos antes enunciados se puede concluir que los procesos de rehabilitación que se utilizan en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad, existen y están enmarcados en la Ley de Rehabilitación del Delincuente; aunque no en la cantidad y calidad que lo amerita una verdadera rehabilitación, ni tampoco son originados en un Plan Integral; sino más bien son producto de acciones aisladas que realizan algunas organizaciones estatales y privadas que cooperan con este Centro de Reclusión..

Los procesos de rehabilitación en la parte material contemplan actividades como elaboración de hamacas, panadería, zapatería, etc, pero también consideran la impartición de educación formal, ya que en la Penitenciaría se encuentran organizados los niveles educativos primaria y secundaria, De igual manera las Iglesias Católica y Evangélica realizan su labor de consejería, lo mismo que el cuerpo de psicólogos de este Centro; pero incide en que no se realice una verdadera rehabilitación el hecho que la asistencia a estos procesos es voluntaria y en función de la disponibilidad de recursos que puedan poseer los internos para la compra de los materiales, en el caso de las primeras actividades..

La Ley de Rehabilitación del Delincuente no está reglamentada, lo que contribuye a que la rehabilitación del privado de libertad sea más compleja y en su aplicación se den una serie de situaciones que originan opiniones encontradas en cuanto a quien corresponde la administración de los centros penitenciarios, a que no se penalice la falta de un adecuado funcionamiento del Comité Interdisciplinario o que no se realice la labor de clasificación y separación de los reos conforme el delito cometido, también que se provoque que no todos los internos participen de un verdadero proceso que los lleve a su mejora o que exista controversia en cuanto a si todos los reclusos deben tener la oportunidad de participar en estos procesos.

En función de las limitaciones encontradas se recomienda la aprobación del Instituto Penitenciario, que se reglamente la Ley de Rehabilitación del Delincuente y que las autoridades de la Penitenciaría Nacional elaboren un plan con todos los elementos que hagan posible su conversión en la guía de toda actividad carcelaria que incluya la rehabilitación integral del privado de libertad.

INTRODUCCIÓN

El problema penitenciario y de rehabilitación no es exclusivo de Honduras, sino que la mayoría de los países de la región específicamente los del llamado triángulo norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) cuentan con la misma problemática: hacinamiento, violencia, insalubridad, etc., esto debido a la poca importancia que los gobiernos le han dado al tratamiento de este tema, ya que miran en presupuestar y designar fondos para la rehabilitación del privado de libertad un gasto; y en algunos casos el impulso negativo va más allá, al pedir algunos sectores la desaparición de los procesos de rehabilitación; pero lo más delicado de todo es que existen o se encuentran renglones específicos para proyectos encaminados a trabajar con los privados de libertad, específicamente en algunas ONG's y estas no rindan cuenta de ellos y mucho menos de su trabajo en procura de la rehabilitación de estos.

Lo importante de este trabajo de investigación es que en Honduras un buen porcentaje de órganos públicos y privados opinan de la rehabilitación, de la reinserción y readaptación de las y los privados de libertad, pero en ninguno de los casos se encuentra algún trabajo que de manera objetiva exponga su problemática, de lo cual surge la necesidad de su elaboración y que ahora presentamos.

Este trabajo fue elaborado conforme lo manda la metodología de la investigación científica, por lo cual en él se desarrollan de manera ordenada los pasos conducentes a encontrar y mostrar el logro de los objetivos propuestos. Es así que el lector podrá hallar en su primera parte el Planteamiento del Problema, en el cual además de encontrarse con la exposición rápida y sencilla del problema, lo hace también con los objetivos que guiaron la investigación, con la consideración de la limitación y delimitación de la misma, de igual forma con su justificación y viabilidad. Sin dejar al margen la manera o el método seguido para el alcance de los objetivos mencionados.

Al estar estructurada la segunda parte en Capítulos, en el primero de estos se resume el pensamiento de autores que vieron en la problemática carcelaria un tema al cual debía dársele una respuesta considerando sobre todo sus causas y el fin que se perseguía al recluir a una persona que hubiese infringido la Ley: esto se convierte en el soporte teórico de la investigación. Como paso previo a este resumen también se expone una serie de conceptos y de normas jurídicas que participan en el Trabajo. Así mismo, se hace un recorrido histórico para conocer antecedentes del funcionamiento de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”

En el Capítulo II y III se incluye todo lo relacionado con la investigación que se realizó en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”; para finalizar con las conclusiones que son el acápite en el cual se hace un resumen de la relación directa entre cada uno de los objetivos, por medio de las preguntas de investigación y los resultados de la misma. Así mismo se enlista una serie de recomendaciones.

A continuación el detalle de lo antes expuesto:

A. Planteamiento del Problema

1. Situación problema

Honduras con una población de aproximadamente 8.1 millones de habitantes y con una extensión territorial de 112,492 kilómetros cuadrados, en la actualidad se encuentra sumida en una situación muy delicada en las diferentes expresiones de su realidad, incluyendo en la psicosocial y de esta específicamente en lo referido a su seguridad ciudadana.

De la anterior situación los centros penitenciarios no se encuentran al margen, por el contrario son una de las demostraciones más palpables de las muchas limitaciones que experimenta el Estado Hondureño, en ellos se puede apreciar hacinamiento, violencia, precariedad en su infraestructura, inseguridad, insalubridad etc. pero también algún interés traducido en proyectos encaminados a lograr la rehabilitación de los internos. Ante estas circunstancias es importante conocer sobre todo esto último como un

mecanismo de medición de lo que en la realidad realiza el Estado para lograr que al momento de egresar de los centros penitenciarios, los reclusos tengan la oportunidad de reintegrarse dignamente a la sociedad o por el contrario el ambiente en que se desarrollan, hacen de estos centros lo que la voz popular manifiesta de que estos son más que centros que buscan la readaptación social, son la universidad del crimen.

2. Objetivos de Investigación

Objetivo General

Determinar la presencia de procesos de rehabilitación en los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional Dr. Marco Aurelio Soto.

Objetivos específicos

Conocer los procesos de rehabilitación que se aplican a los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”.

Analizar los procesos de rehabilitación que se utilizan en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad.

3. Preguntas de investigación

¿Cuál es el rol que juega la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos en la rehabilitación del privado de libertad en Honduras?

¿Posee la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, un Plan para lograr la rehabilitación de sus reclusos?

¿Qué procesos se utilizan para la rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”?

¿Quiénes participan en los procesos de rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”?

¿Cuál es la relación entre la Ley de Rehabilitación del Delincuente y los procesos de rehabilitación que existen en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”?

4. Delimitación y Limitaciones de la Investigación

Tal como lo muestra el Título, la investigación se realiza en la Penitenciaría de Honduras “Dr. Marco Aurelio Soto”, ubicada en un lindo Valle del Distrito Central, llamado Támara; en levantamiento de las encuestas se hizo el mes de octubre del año en curso.

Aunque este trabajo tiene un buen porcentaje de información descriptiva, también se realizó el trabajo de campo que hiciera posible la dotación del mayor número de elementos que dieran respuesta a las preguntas de investigación, resultando en esta parte una relativa limitación, ya que los internos se mostraban recelosos ante nuestra presencia y sobre todo ante nuestra encuesta, pero luego de conocer el instrumento esta desconfianza se esfumó y obtuvimos la cooperación necesaria, igual que de parte de los funcionarios y empleados encuestados, inclusive de sus máximas autoridades.

5. Justificación y viabilidad

La Rehabilitación de las personas privadas de libertad en Honduras, específicamente en la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto” es un tema poco estudiado en escenarios de científicidad, por el contrario es algo que debido a la gran problemática de violencia y criminalidad que aqueja a Honduras, es uno que muy a menudo es tratado a nivel de los medios de comunicación y en algunos corrillos populares y políticos, pero más en ámbitos relacionados con la violencia interna que se vive en los centros penitenciarios o por la divulgación de noticias en las cuales se relaciona a internos de estos Centros como promotores de esta violencia y criminalidad desde estos mismos lugares o por ser algunos egresados, involucrados en casos de criminalidad.

En función de lo anterior se ve la necesidad de realizar una investigación que lleve a demostrar los procesos de Rehabilitación que se pudieran estar realizando en esta Penitenciaría, que es la más grande Honduras, con lo cual se estará contribuyendo para que las autoridades correspondientes tengan una

referencia confiable de lo que realmente ocurre al interior de este Centro Penitenciario, en cuanto a la Rehabilitación de los internos se refiere.

En la parte Académica este trabajo investigativo también se convierte en una fuente importante de información sobre el tema, pero de igual manera de seguimiento de los procesos metodológicos para la investigación, ya que su manera sencilla y didáctica así lo hace posible.

En cuanto a su viabilidad esta es posible debido a que pese a que se pudo encontrar cierta desconfianza entre algunos de los encuestados esta situación fue superada en el transcurso de la encuesta; además que con la revisión de la literatura fue posible el darse cuenta que existe información teórica que apoya el análisis. Pero sobre todo hizo viable este Estudio el deseo de aportar conocimiento que haga posible la mejora en los mecanismos de rehabilitación que se aplican en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” y con ello como un referente para el resto de centros de reclusión que existen en Honduras.

B. Marco Metodológico

1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo descriptivo, ya que la generación de conocimiento que se logra es el producto del análisis de las categorías que se plasmaron en encuestas aplicadas en la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto” y de algunas entrevistas que se sostuvo con personas entendidas en el tema; pero también de la observación directa que se hizo al visitar este Centro.

2. Definición de Categorías de Análisis

Para efecto de este estudio debemos entender como el Proceso de Rehabilitación, a la suma de todas las medidas que realiza la administración de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” para capacitar al reo para que cuando egrese de este Centro posea las habilidades y destrezas que le permitan satisfacer sus necesidades materiales de una manera digna a través de brindarle:

- a. Educación formal y los insumos necesarios para ella

- b. Capacitación y entrenamiento en determinados oficios u artes (educación no formal) y los materiales necesarios para esta actividad
- c. Deporte
- d. Salud.

Pero también que dentro de estas medidas se incluya el tratamiento que le posibilite recobrar su autoestima a través de ofrecerle:

- a. Consejería Espiritual
- b. Terapias Psicológicas
- c. Tratamiento penitenciario individualizado
- d. Habitar en celdas adecuadas a lo que manda el Art.14 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente.
- e. Artículos necesarios para su higiene personal, ropa también adecuada.

A parte de lo anterior el Proceso de Rehabilitación en la Penitenciaría Nacional debe estar amparado en:

- a. Una Norma Jurídica
- b. En un plan de la Dirección de Servicios Especiales Preventivos de manera general y de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” en particular
- c. Servicios prestados por personal capacitado

3. Población y muestra

La población considerada fueron los internos de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” mismos que en su totalidad son del sexo masculino. La muestra fue de 202 internos y 20 empleados o funcionarios de la misma.

4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La información se recolectó a través de fuentes primaria como las opiniones obtenidas de internos y funcionarios o empleados de la Penitenciaría, por medio de una encuesta que se muestra en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2, respectivamente.

Las fuentes secundarias fueron documentos obtenidos en el desarrollo de la Maestría, en medios de comunicación escrita y en documentos que sobre el tema se muestran en la Web.

CAPITULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 Marco Conceptual

En razón de que el tema de investigación tiene como objetivo primordial el conocer y analizar la existencia o no de procesos de rehabilitación en la Penitenciaría Nacional – Dr. Marco Aurelio Soto, se hace necesario, exponer de manera primordial en este Marco este concepto, el cual irá acompañado de otros que de manera directa o indirecta podrán estar relacionados en el análisis de los resultados.

Para efecto de esta investigación entenderemos como:

Procesos de rehabilitación de los privados de libertad: la suma de todas las medidas que aplica la administración de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” para capacitar al reo para que cuando egrese de este Centro posea las habilidades y destrezas que le permitan satisfacer sus necesidades materiales de una manera digna, pero también que dentro de estas medidas se incluya el tratamiento que le posibilite recobrar su autoestima; lo anterior basado en un Plan que debe ser ejecutado por personal debidamente capacitado.

Importante es acotar que el concepto anterior puede considerarse como un sinónimo del concepto de Tratamiento Penitenciario que expone la Ley de Rehabilitación del Delincuente de Honduras, sólo que en primero de los casos, este concepto esté más detallado.

Tratamiento Penitenciario: es el conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito. *Justicia, C. S. (1985, Art. 36 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente de Honduras)*

Libertad: "facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior" (*Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico*)

Población Privada de Libertad: A nivel internacional diferentes instrumentos han definido el término de persona privada de libertad, a quienes se enmarquen en:

- **Persona Detenida;** Aquella persona privada de libertad sin haber sido condenada por sentencia de tribunal competente
- **Persona Presa:** Aquella persona privada de libertad que ha sido juzgada y condenada por Tribunal competente. *Derecho, P. d. (2011)*

Readaptación social: "Los términos readaptación social parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido.

Existe un tácito asentimiento cuando se los formula e igual ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, resocialización, etc., con ello se refiere a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social". *Pérez (2005, pag 37)*.

Rehabilitación: Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española). Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído

Prisión: En general, acción de prender, coger, asir o agarra. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena

privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos. | ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa. *(Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico)*

Prisión Celular. Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, afín de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre maleantes.

Prisión Preventiva: La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad.

Prisión Subsidiaria: Aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la de multa

Preso: Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) contra la misma o gubernativamente. | Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme. *(Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico)*

Régimen Penitenciario: consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. *Humanos, O. d. (1976, Artículo 10. inciso 3. Pacto internacional de derechos civiles y Políticos)*

Arresto: se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad. *González, D. (Mayo de 2008).*

Establecimientos Penales: Son los edificios públicos destinados a la custodia y seguridad de las personas detenidas o presas, donde deben cumplirse los fines de readaptación social. *Derecho, P. d. (2011).*

Penas: Comúnmente se concibe a la pena como un mal que se impone a los que han transgredido la ley. Es una reacción contra quienes atacan a la sociedad. *Perez, Y. L. (junio de 2006)*

Penas privativas de libertad

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera). (*wikipedia, pena*)

1.2 Marco Legal

- Constitución de la República de Honduras (Art. 68)
- Ley de Rehabilitación del Delincuente (Ver anexo 3)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (las personas detenidas también tienen derechos)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (**Art. 5**)

1.3 Marco Histórico

En lo que se refiere a las penas los criminólogos aceptan como fines de la pena, aplicada a los que cometen un crimen, los siguientes:

- 1) La venganza o retribución, para satisfacer a los afectados por la ofensa, y a la sociedad en general.
- 2) Prevención del delito, aislando al delincuente y buscando con esto la intimidación de los posibles delincuentes.
- 3) La readaptación del delincuente, dándole el apoyo necesario para su rehabilitación y posible reintegración a la sociedad.

Sin embargo, no fue sino hasta el siglo XVIII que se inició la aceptación de los dos últimos fines de la pena. En todo el resto de la historia de la humanidad el fin aceptado socialmente por la pena era la venganza. *(s.f. Penitenciarismo: Antecedentes Históricos)*.

Por su parte la prisión como castigo fue usada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de “lugar donde la gente acudía por albergue y trabajo”.

Es a finales del siglo XVIII que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de la libertad, y es en Roma donde el Papa Clemente XI crea en un hospicio el primer centro correccional para menores delincuentes, que a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos.

Benjamín Franklin, en 1774, implementó en Estados Unidos un modelo carcelario basado en la investigación que hiciera el filántropo y penitenciarista inglés Juan Howard, quien había visitado todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición del trabajo y el aislamiento durante las noches.

La evolución de cárcel, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, llega con el capitalismo (siglo XIX), que introduce nuevas modalidades del control social y vigilancia. El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social. *(Centro de Estudios de Guatemala, Sistema Penitenciario: el Reto de la Rehabilitación. (s.f.))*.

En lo que se refiere a la Penitenciaría Nacional Dr. Marco Aurelio Soto, esta tiene su origen en la antigua Penitenciaría Central (PC) que fuera iniciada su construcción en 1876, en la administración del presidente Marco Aurelio Soto. Su construcción comenzó hacerse efectiva en 1883 y continúa bajo la administración de Luis Bográn terminándose en 1888.

Durante su primer año de operación (1889), la población presidiaria registraba 184 incautos: 167 hombres y 17 mujeres.

Para no descuidar el sustento diario de los confinados, las autoridades penitenciarias se vieron obligadas a utilizar mano de obra de los mismos a fin de cultivar los terrenos disponibles dentro del complejo.

A medida que la población carcelaria aumentaba se agregaban calabozos, surgieron bartolinas famosas como “La Quinta”, “La 18”, “La 21”, “Hotel Gran Sula” y “La Mora”. Por cada nueva construcción que se le hacía, instalaban una placa con el año que fue inaugurada. En su momento de mayor capacidad, la PC llegó albergar a casi 4,000 reclusos.

Considerado como un privilegio habitar la nave Carías y La Mora, los reos procuraban mantener buena conducta para permanecer en el lugar, de lo contrario eran enviados a la famosa bartolina 18, destinada para el castigo de los reos que cometían faltas.

En la década de los setenta, el penal alcanzó una de sus mejores épocas. Gracias a la colaboración de dueños de almacenes en el centro de la capital y la de algunos institutos de segunda enseñanza se logra fundar el primer colegio al interior del recinto. Por primera vez en su historia, la PC lograr graduar a bachilleres y peritos mercantiles. También se rehabilitó el olvidado centro vocacional construido durante la administración Carías. En él, muchos aprendieron a leer y escribir e instruirse en un oficio, como zapatería, carpintería, sastrería, entre otros, para montar sus propios negocios una vez en libertad.

La PC fue abandonada después del paso del huracán Mitch en 1998 debido a que la crecida del río Chiquito derribó buena parte de su porción occidental. En esa ocasión el gobierno trasladó a los más de 3,500 presos que estaban hacinados a la que hoy es la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto”, ubicada en el sector de Támara. La movida deja atrás la historia de una vieja cárcel y marcando el inicio de un nuevo sistema penitenciario. *Honduras, F. U. (junio de 2008).*

El relato antes expuesto es un recorrido no solo por los antecedentes de su infraestructura sino más importante por partes en las que se sustenta este trabajo de investigación cuales son los escenarios en los que desde tiempos históricos los reos de este Centro se han desarrollado en búsqueda de su rehabilitación.

1.4 Marco Teórico

“La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerando así la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se conserva a éste su existencia física, se le aloja, se le viste, se le alimenta, su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

Piensa la justicia, sin duda, que para expiar su crimen debe ser sometido a una auténtica muerte civil. Aun desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, ese criterio, en relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionada”. *Zulia Claribel Perez Herrera. (2005).*

En el derecho penal liberal (Estado Liberal), se atribuyó a la pena una doble función, la de prevención y la de retribución; en el Estado Social

Intervencionista, se atribuyó a la pena el cometido de lucha contra el delito, se trataba de una lucha contra la criminalidad en aumento en razón de las dificultades que determinó el capitalismo, el maquinismo y la aparición del proletariado. En el derecho penal totalitario la pena se convirtió en un arma del Estado y el Estado democrático de derecho es un Estado que convierte la aplicación de las garantías y derechos humanos de los ciudadanos en el principal sentido de su existencia. Sin dejar a un lado la lucha contra la delincuencia y su conducción. En la actualidad el derecho penal y la pena, se encamina a la prevención de los delitos. *Zulia Claribel Perez Herrera. (2005).*

John Howard en su obra *El Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales*, que fuera publicada en el año 1789 muestra la crueldad, el hacinamiento y la deshumanización del reo. Afirma que la cárcel no corrige, mas al contrario, es un lugar de contagio criminal. El solo hecho de estar ahí ya es una tortura. Hay que humanizar las prisiones.

Censura las infectas prisiones europeas, sin luz, población penal enferma, mal tratada y mal alimentada. En esta misma obra y ante la lamentable situación que encuentra en las cárceles que visita como alguacil de Bedfordshire, propone reformas que debían aplicarse en la administración de este tipo de Centros así:

- Se debe establecer un adecuado régimen alimentario y de higiene,
- Disciplina distinta para: detenidos y encarcelados. Además separación del recluso por sexo y por edad. Ya que en ese tiempo las mujeres, los niños y los hombres compartían la misma celda.
- Educación moral y religiosa para que los internos rectifiquen su conducta.
- Trabajo.
- Establecer un Sistema Celular dulcificado. El Sistema Celular consiste en el aislamiento y diurno del interno en celdas individuales sin permitirles comunicarse entre ellos. *Mariaca, M. (s.f.).*

Por su parte **William Penn**, fundador de la colonia Pennsylvania, había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas

reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas, es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania. *Perales, J. A. (s.f.).*

Por su parte **Beccaria** “partiendo de la teoría contractualista, que funda sustancialmente la sociedad sobre un contrato encaminado a salvaguardar los

derechos de los individuos, garantizando el orden, definió los delitos como violaciones de este contrato. La sociedad en conjunto goza por tanto del derecho a defenderse, el cual se debe ejercitar con medidas proporcionales a los delitos cometidos (principio de la proporcionalidad de la pena); en un segundo principio se establecería que ningún hombre puede disponer de la vida de otro.

Beccaria sostenía por lo tanto la abolición de la pena de muerte, la cual ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad (principio elaborado por primera vez por el inglés Robert Peel). Beccaria afirmaba que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, mientras que la ejecución no sirve como disuasorio para el criminal, dado que las personas tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre; además, en la memoria colectiva la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad (al no haber estado siguiendo el proceso).

También **Ugo Foscolo** afirmará en "Las últimas cartas de Jacobo Ortis" que "las condenas crecen con los suplicios". Por otro lado, Beccaria propugnaba la abolición de la pena capital pensando que esta, es una violación del principio de indisponibilidad de la vida humana (que sólo pertenecería a Dios, su creador) y una contravención en sí misma del contrato social, como queda dicho más arriba, que tiene como fin la protección del ciudadano y no su destrucción.

Respecto al antes mencionado principio de proporcionalidad de las penas, Beccaria sostenía que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. Sostenía también que tanto los delitos como las penas deben

ajustarse al principio de legalidad, anticipando la formalización definitiva de este principio por parte de Feuerbach.

Beccaria retoma el principio del valor educativo de la condena, según una idea típicamente italiana iniciada por Tommaso Campanella, el cual había sufrido personalmente en la cárcel: descubre que como la pequeña delincuencia encuentra alojamiento y comida asegurado en la cárcel, se afana por cometer crímenes con tal de entrar. Por lo tanto, como es la duración de la condena y no la intensidad lo que impulsa a no cometer crímenes, lo que conviene es tener la certeza de la condena y que ésta sea extensa en el tiempo. Si bien Beccaria es contrario a la pena de muerte, la justifica solo por dos motivos:

- Que el delincuente, aún privado de su libertad, tenga poder que interese a la nación ejecutarlo. Se refiere a delitos de rebelión y traición a la patria.
- Que la ejecución del delincuente fuese "el verdadero y único freno", que contuviera a otros y los separase de cometer delitos.

Otras medidas planteadas por Beccaria para la reforma del derecho penal del Antiguo Régimen fueron la abolición del tormento y la limitación del arbitrio judicial". *Wikipedia. (s.f.). Cesare Beccaria*

Jeremy Bentham, (1748-1832), pensador inglés, padre del utilitarismo, también dedicó su atención al tema de la reforma penitenciaria, elaborando, por encargo de Jorge III, un modelo de cárcel (el Panopticon), por el que ambos entraron en conflicto. Bentham ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto. Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. Bentham se dio cuenta de que "el panóptico" era una gran invención no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas. Si bien el modelo de Bentham fue criticado (aunque él lo consideraba una genialidad), de alguna forma todas las cárceles, escuelas y fábricas a partir de aquella época se construyeron con el modelo panóptico de vigilancia. *Centro de Estudios de Guatemala, Sistema Penitenciario: el Reto de la Rehabilitación. (s.f.).*

En opinión de **Foucault**, el nuevo Sistema (Carcelario) no pretendía ser más humano, sino castigar mejor, insertar más profundamente en el cuerpo social el Poder de castigar. A diferencia de la Tortura, esta nueva tecnología del Poder de Castigar se producía al comienzo de la desviación, sus efectos de disuasión se extendían a un mayor número de personas, era más burocrática, más eficaz, más impersonal, más invariable, más sobria, e implicaba la vigilancia no solo de criminales sino de la sociedad entera.

Esta nueva tecnología, la Tecnología del Poder Disciplinario, estaba basada en el Modelo Militar. No implicaba un sistema de poder único y omnicompreensivo, sino un sistema de Micropoderes. Foucault describe una Microfísica del Poder con innumerables puntos de enfrentamiento y resistencia.

Foucault ve el desarrollo de un Sistema Carcelario en el que la disciplina se traslada desde la Institución Penal al conjunto del Cuerpo Social. La transición de la Tortura a las Normas Carcelarias constituye un cambio del castigo corporal al castigo del alma o la voluntad. Este cambio a su vez entraña consideraciones sobre la moralidad y la normalidad. Los funcionarios de prisiones y los agentes de Policía comienzan por juzgar la moralidad y normalidad del prisionero. Finalmente, esta capacidad para juzgar se extiende a otros jueces de orden menor tales como siquiátras y educadores. De aquí surgen los nuevos cuerpos de conocimiento científico penal, y éstos constituyen la base del Complejo Científico Legal Moderno. En el nuevo modo de subordinación las personas se definen como el objeto del conocimiento, del discurso científico. *(Martínez Torres, 2010)*

“En 1820 surge en Valencia España el Sistema de **Manuel Montesinos**, que fue innovador por contar con un sistema progresivo de tres pasos:

1.- Etapa de los hierros, en la que los prisioneros andaban con grilletes, para hacerlos conscientes de su calidad de delincuentes. Si se portaban bien, posteriormente se los quitaban y pasaban a la siguiente etapa:

2.- Etapa del trabajo dentro de la prisión, en absoluto silencio, y

3.- Etapa de libertad intermedia, en la que los prisioneros para iniciar su reintegración social, trabajaban en el pueblo de día, y regresaban a dormir al penal por las noches.

En 1830 un capitán de la marina inglesa de nombre Alejandro Maconochie que dirigía un penal en Australia introdujo la libertad anticipada, utilizaba un sistema de tres etapas:

1.- Aislamiento celular continuo (diurno y nocturno).

2.- Trabajo diurno en la prisión en silencio con aislamiento nocturno.

3.- Libertad anticipada (preparatoria) para los presos con buen comportamiento.

En 1850 en Irlanda Sir **Walter Crofton** ya utilizaba una síntesis de todas las innovaciones mencionadas, con un sistema de cuatro tiempos:

1.- Aislamiento celular continuo.

2.- Trabajo diurno en silencio con confinamiento aislado nocturno.

3.- Libertad intermedia, saliendo a trabajar al pueblo, con confinamiento nocturno en la prisión y

4.- Libertad anticipada para los de buen comportamiento.

El establecimiento de estos sistemas de disciplina rígida bajo un principio de no contaminación prevalecieron, y los avances graduales que duraron hasta el final de la primera guerra mundial se limitaron a remover esas rigideces, a los prisioneros gradualmente se les permitió mirarse unos a otros, caminar naturalmente, murmurar un poco y finalmente hablarse unos a otros.

Los **sociólogos criminólogos** son en su mayoría partidarios de la intervención social preventiva, como un esfuerzo dirigido a frenar la delincuencia atacando las causas que están propiciando el crimen, y apoyan los programas de readaptación y reintegración en lugar de los punitivos y disuasivos.

La resolución del **cuarto Congreso Internacional de Defensa Social** concluye que: "Los métodos tradicionales de represión parecen ser inadecuados. El remedio necesario sería una serie de medidas diseñadas para corregir o prevenir la inadaptación social y el eliminar así la causa del crimen y la reincidencia" *Penitenciarismo: Antecedentes Históricos. (s.f.)*

En los tiempos actuales la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) refrenda un pensamiento del doctor Florentin Meléndez (Doctor en Derecho, con especialidad en Derechos Humanos, de nacionalidad Salvadoreña) que expresa que "La crítica situación de los centros de privación de libertad en las Américas está directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que afecta el sistema penal en su conjunto. Dicha situación se refleja en el abandono en que viven las personas privadas de libertad en la región, que además de su libertad, son privadas de políticas eficaces de reinserción social. Por lo tanto, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos.

El hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia, la falta de infraestructura adecuada y de condiciones sanitarias mínimas, la falta de acceso a cuidados médicos y psicológicos, la falta de separación de adultos y niños, de hombres y de mujeres, de condenados y procesados, y de personas con necesidades especiales, de una parte, y de otra la falta de supervisión judicial respecto a la aplicación de formas alternativas de cumplimiento de pena, de beneficios y progresión de régimen, la falta de capacitación y remuneración adecuada al personal penitenciario, son algunos de los problemas que de manera más recurrente ha observado la CIDH en la región". *OEA, C. d. (2 de marzo 2006).*

Finalmente la **Teoría del aprendizaje social** considera que la conducta delictiva es aprendida del mismo modo que se aprende la conducta prosocial. El desarrollo social es el producto de una adquisición gradual de conocimiento social, la conducta delictiva puede ser resultado de la ausencia en la niñez de experiencias socializadoras. *Lacoba, J. P. (s.f.).*

CAPITULO II

TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

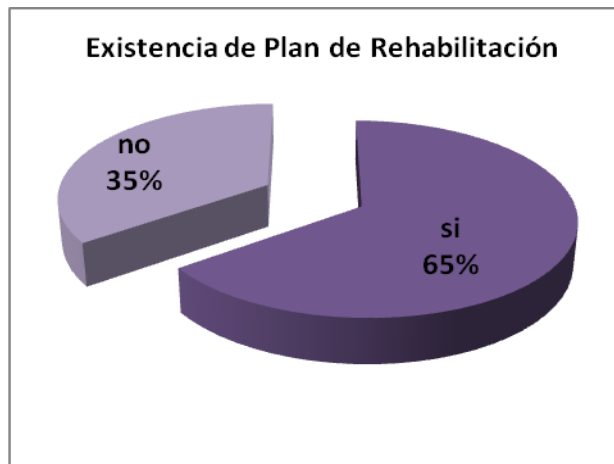
La metodología utilizada para la obtención de los resultados que a continuación se presentan se basó en la observación directa para valorar las instalaciones de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” y encuestas aplicadas tanto a reclusos como a funcionarios y empleados de este Centro. En total se realizaron 202 encuestas a los primeros y 20 al segundo grupo.

En el segmento de reclusos se hizo encuestas a internos de los módulos de Diagnóstico y de Sentenciados, los cuales están formados por diferentes subdivisiones llamados hogares. Mientras que en el grupo de empleados o funcionarios se encuestó desde el Director de Servicios Especiales Preventivos, como la máxima autoridad que rige la política de los centros penitenciarios del país; el director de la Penitenciaría Nacional – Dr. Marco Aurelio Soto, hasta profesionales relacionados con el trato que reciben los reclusos, incluyendo médicos, trabajadores sociales, miembros de diferentes denominaciones religiosas, de ONG’s etc.

Esta tabulación se presenta en dos partes tal como se hicieron las encuestas:

4.1.1 La Situación de los procesos de rehabilitación de los privados de libertad según funcionarios y empleados de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”

- 1. ¿Existe en esta Penitenciaría un Plan de Rehabilitación para las personas que aquí se encuentran privadas de libertad?**



En razón de que la encuesta fue aplicada a funcionarios o empleados de la Penitenciaría Nacional – Dr. Marco Aurelio Soto, a los cuales se les supone poseer por lo menos una preparación académica universitaria, se formuló esta pregunta entendiendo como Plan al documento donde se plasma elementos como objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción o programas encaminados a lograr la rehabilitación de las personas que se encuentran recluidas en la Penitenciaría Nacional, en un tiempo determinado. En este sentido de las 20 personas encuestadas 13 confirmaron la existencia de un Plan de Rehabilitación, mientras que 7 lo negaron, representando en términos de porcentaje un 65% y un 35%, respectivamente.

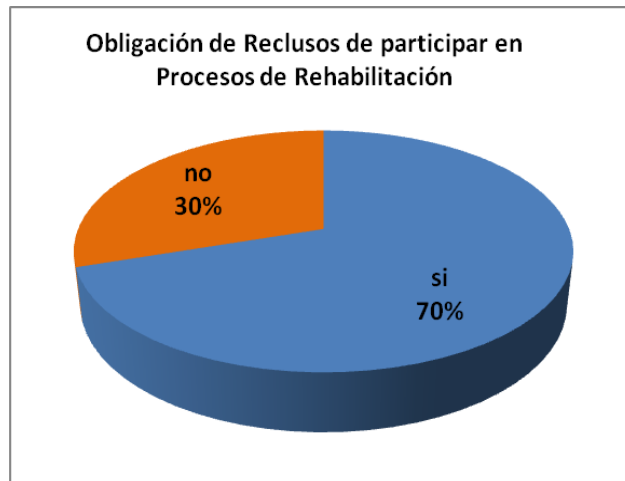
2. Con qué programas de capacitación colabora



Como puede apreciarse en la gráfica que antecede a este texto, la participación de los funcionarios encuestados está establecida en mayor medida en lo que

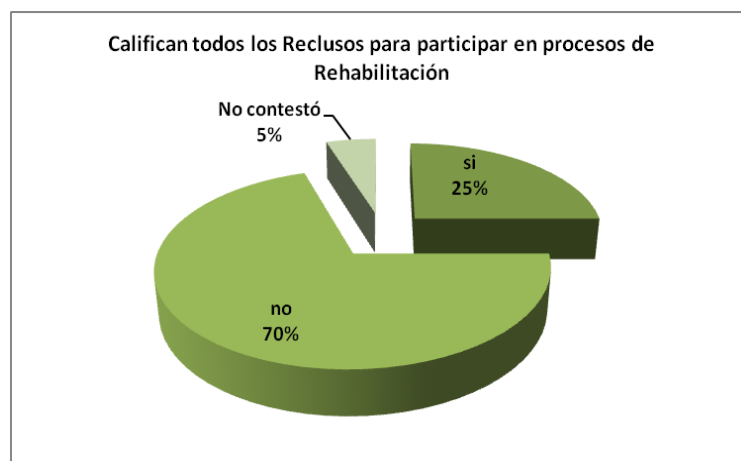
se refiere a las labores educativas y religiosas, y en cuanto a colaborar en la capacitación sobre oficios, el que más apoyo recibe de los funcionarios es la elaboración de hamacas y la zapatería

3. ¿Es obligatoria para los internos su participación en procesos de rehabilitación?



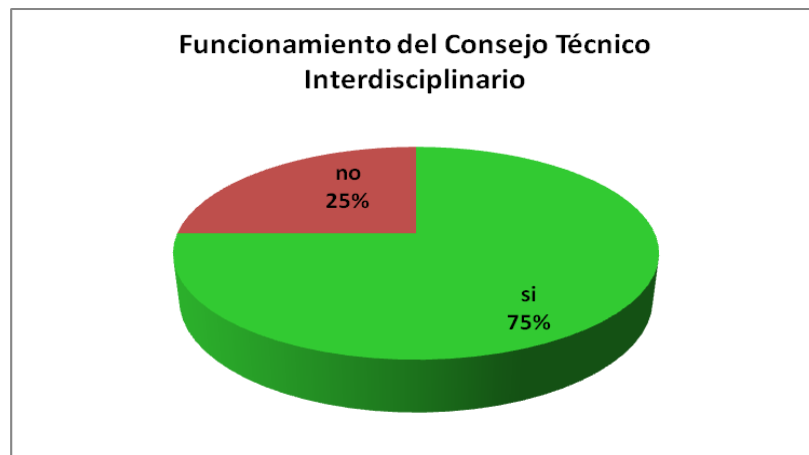
Esta pregunta que está relacionada con la intención de conocer la obligatoriedad de asistir a procesos de rehabilitación y no a que si asisten o no los reclusos, tuvo como respuesta positiva a un 70% de los encuestados, mientras que el restante 30% manifestó lo contrario; equivalente a 14 y 6 personas respectivamente

4. ¿Cree usted que todos los internos de esta Penitenciaría califican para participar en procesos de rehabilitación?



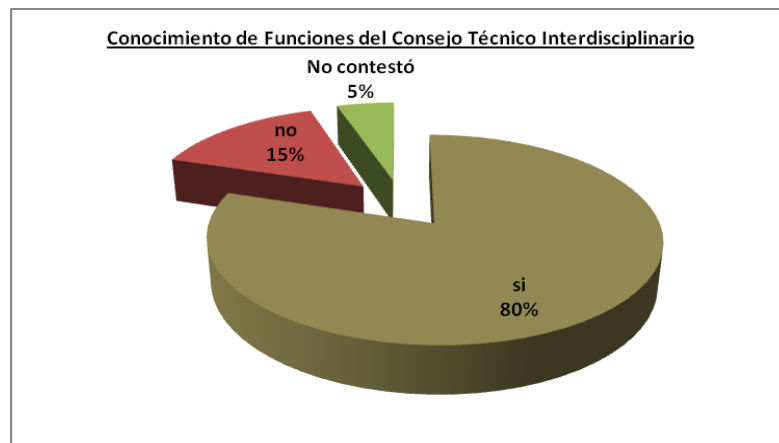
Esta pregunta relacionada con conocer si todos los reclusos del Centro objeto de estudio, pueden participar en procesos de rehabilitación, tuvo como respuestas positivas la opinión de 5 personas, mientras que 14 fueron negativas y una persona no contestó.

5. ¿Funciona el Consejo Técnico Interdisciplinario?



De acuerdo a la Ley de Rehabilitación del Delincuente, en toda penitenciaría y cárcel de Honduras debe existir un Consejo Técnico Interdisciplinario, por lo cual surge la necesidad de conocer si existe y si funciona en la Penitenciaría Nacional. En este sentido los resultados obtenidos y mostrados en la grafica fueron 15 a favor y 5 lo contrario.

6. ¿Conoce las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario?



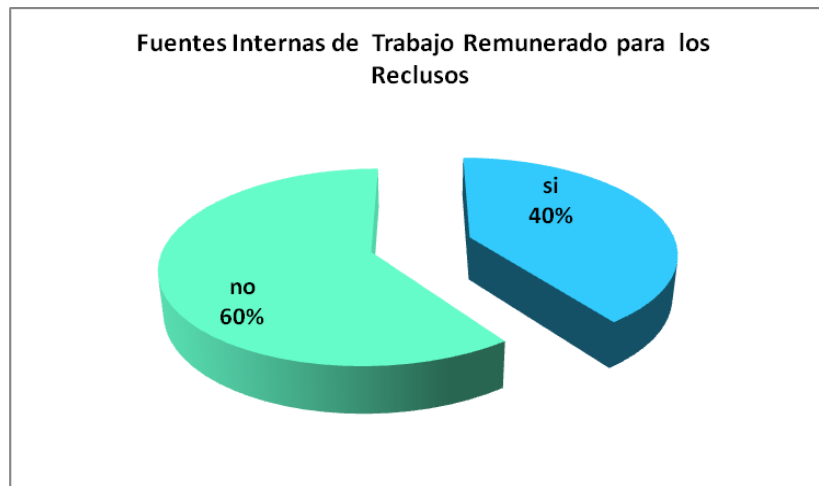
El Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo a la Ley tiene funciones definidas y por lo tanto todo funcionario relacionado directa o indirectamente con él debe conocer de las mismas; de esto surge la necesidad para este estudio de saber de esta situación. Al respecto se obtuvo que la gran mayoría de los encuestados aceptó de su conocimiento, lo que equivale a 16 personas, en cambio 3 que equivale a un 15% manifestó desconocer estas funciones y una persona no contestó.

7. Recibe cursos de formación y de actualización



Conscientes que la capacitación del recurso humano es un insumo básico en el logro de los objetivos que cualquier organización se imponga y que además la Ley que rige la administración de los Centros Penitenciarios de Honduras así lo manda, se hizo ineludible el conocer la situación que al respecto está sucediendo en la Penitenciaría mas grande del país. Obteniendo de los encuestados que solamente un 40% equivalente a 8 personas, aceptó recibir capacitación; mientras que los restantes 12, es decir un 60% no lo recibe.

8. Existen fuentes internas de trabajo remunerado para los reclusos

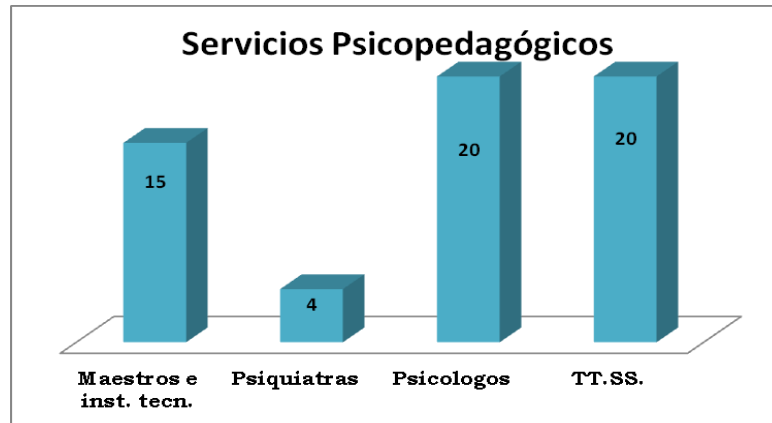


Tomando en cuenta las limitaciones que existen en la mayoría de los reclusorios del país, incluyendo la Penitenciaría – Marco Aurelio Soto, que impiden la satisfacción de la totalidad de las necesidades de los internos; pero sobre todo que el trabajo es uno de los mecanismos de rehabilitación, es importante conocer lo que al respecto sucede en este Centro; resultando que un 40% de los funcionarios, es decir 8 encuestados expusieron que si existen fuentes de trabajo remunerado en su interior, no así un 60% o sea 12 personas que dijeron no existir tales fuentes de trabajo.

9. Los reclusos reciben los servicios Médicos y Odontológicos

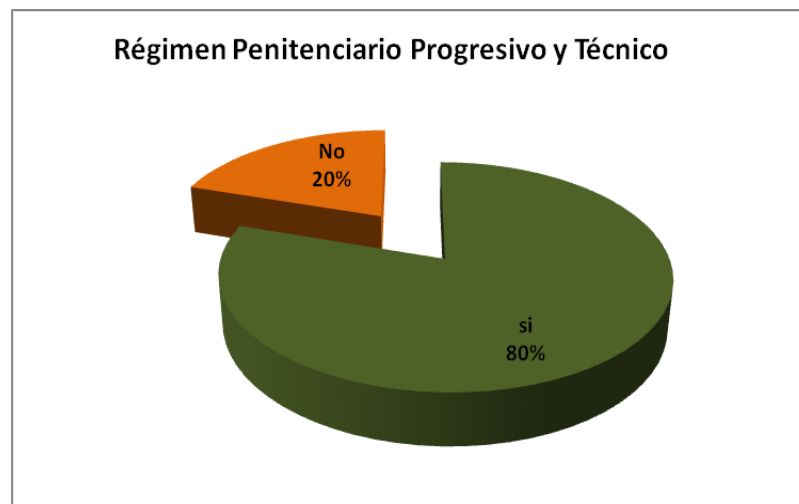
La salud incluyendo la bucal, representa para el ser humano un elemento primordial en sus niveles de bienestar personal, razón por la cual es considerado en la Ley de Rehabilitación. En este sentido decidimos conocer si se cumple en la Penitenciaría Nacional, obteniendo como resultados que de 20 funcionarios encuestados uno (1) no contestó a esta interrogante y los restantes diecinueve (19) contestaron de manera afirmativa

10. Los reclusos reciben los servicios Psicopedagógicos de Maestros o instructores técnicos, de Psiquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales



En cuanto a que si los reclusos reciben los servicios Psicopedagógicos de Maestros o Instructores Técnicos, de Siquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales, las 20 personas encuestados manifestaron que los internos si reciben atención de Psicólogos y de Trabajadores Sociales, 15 dijeron que reciben los servicios de Maestros o Instructores Técnicos, pero solamente cuatro respondieron que son beneficiados con la atención de Psiquiatras.

11.El Régimen Penitenciario tiene carácter progresivo y técnico

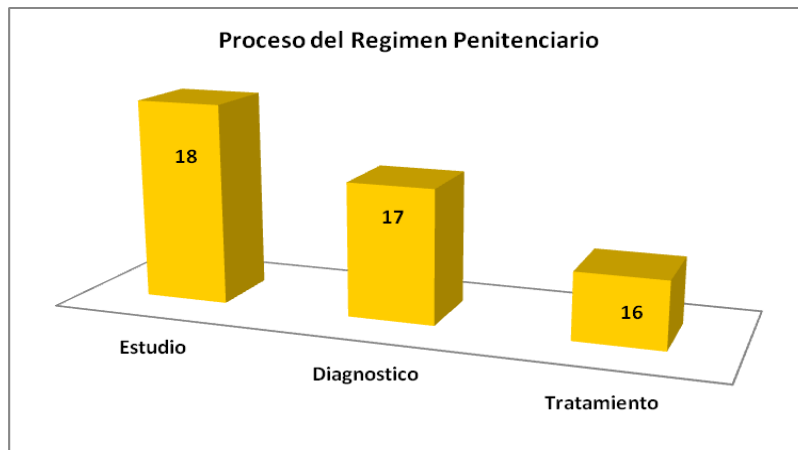


Ante la necesidad que se plantea en la encuesta de conocer si el Régimen Penitenciario aplicado en la Penitenciaría Nacional tiene las características de

ser Progresivo y Técnico el 80% de los encuestados es decir 16 personas manifestaron que si y las restantes 4 personas respondieron que no.

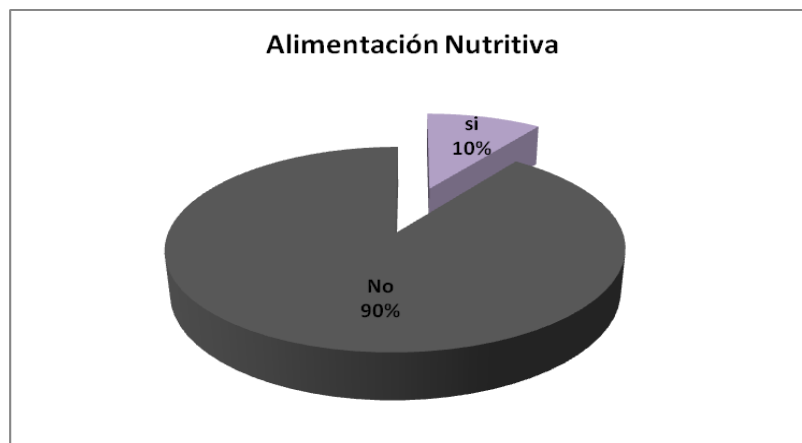
Importante es recalcar que para efecto de esta investigación el término Régimen Penitenciario que se menciona en la Ley del Rehabilitación del Delincuente, lo podemos considerar como un sinónimo del término Procesos de Rehabilitación planteados en los objetivos.

12.El Régimen Penitenciario que se aplica contempla



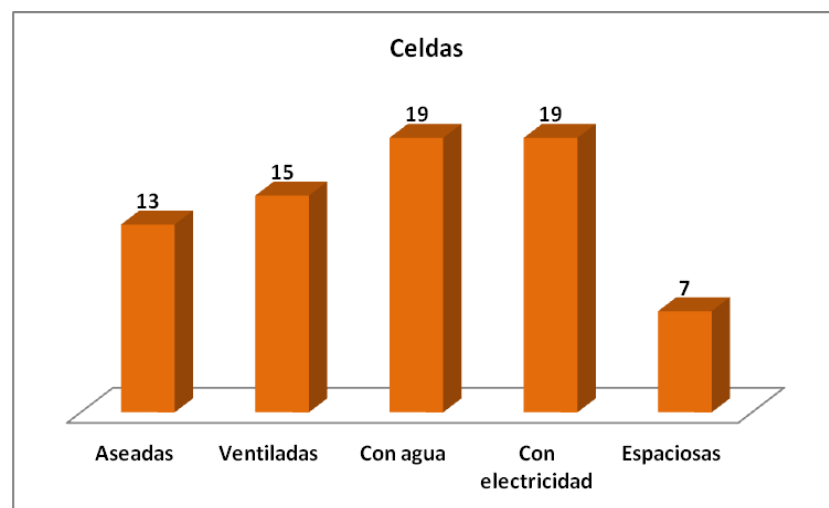
El paso que según los encuestados mas se lleva a cabo en el proceso del Regimen Penitenciario en la Penitenciaría Nacional es el Estudio, ya que de los 20 funcionarios encuestados 18 lo confirmaron; le sigue a este paso el Diagnóstico con 17 opiniones a favor y el paso referido al Tratamiento recibió un total de 16 respuestas positivas.

13.Cree que la alimentación que se le brinda a los reclusos es nutritiva



Las necesidades de carácter fisiológico son la base fundamental para la existencia del ser humano y con ello las que estarían estimulando a éste para ir avanzando en la búsqueda del resto de necesidades que le lleven a lograr su autorrealización. Con relación a este aspecto tan fundamental, se consultó a los encuestados si creía que la alimentación que los reclusos recibían era nutritiva y la respuesta fue en un 90% negativa es decir que de las 20 personas encuestadas 18 dijeron que la alimentación que se les brindó a los internos no es nutritiva, en cambio dos personas que equivalen a un 10% manifestaron que sí lo era.

14. Las celdas :

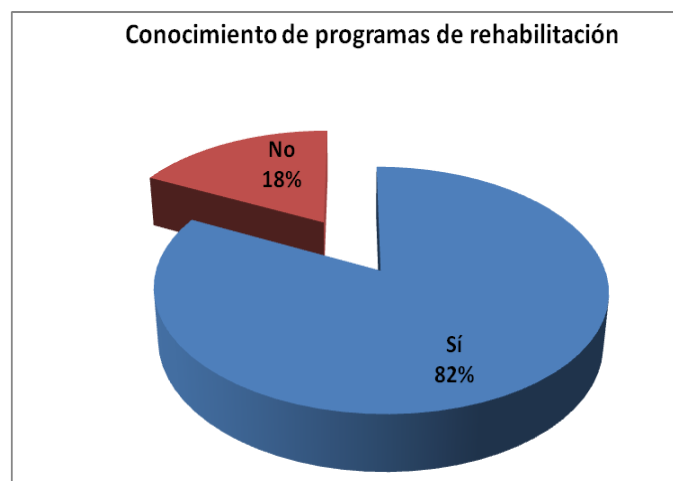


En cuanto a la parte de las celdas un 95% de los funcionarios entrevistados, es decir 19 personas, aceptaron que las mismas si cuentan con agua y con electricidad, mientras que de esas 19 personas, 15 aceptaron que además son ventiladas, 13 que también son aseadas y solamente siete que manifestó que además de las características anteriores, las celdas son espaciosas. Una persona no respondió a esta consulta.

4.1.2 La Situación de los procesos de rehabilitación de los privados de libertad según reclusos de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”

A sabiendas de que en esta investigación el proceso de rehabilitación que experimenta el recluso de la Penitenciaría Nacional-Dr. Marco Aurelio Soto, es el eje fundamental, se decidió conocer la situación que este presenta, a través de la aplicación de una encuesta (ver anexo No.1) a 202 reclusos, y cuyos resultados a continuación se presentan

1. ¿Conoce usted de algún programa que se realiza en este Centro y que esté encaminado a estimular la rehabilitación de los privados de libertad?



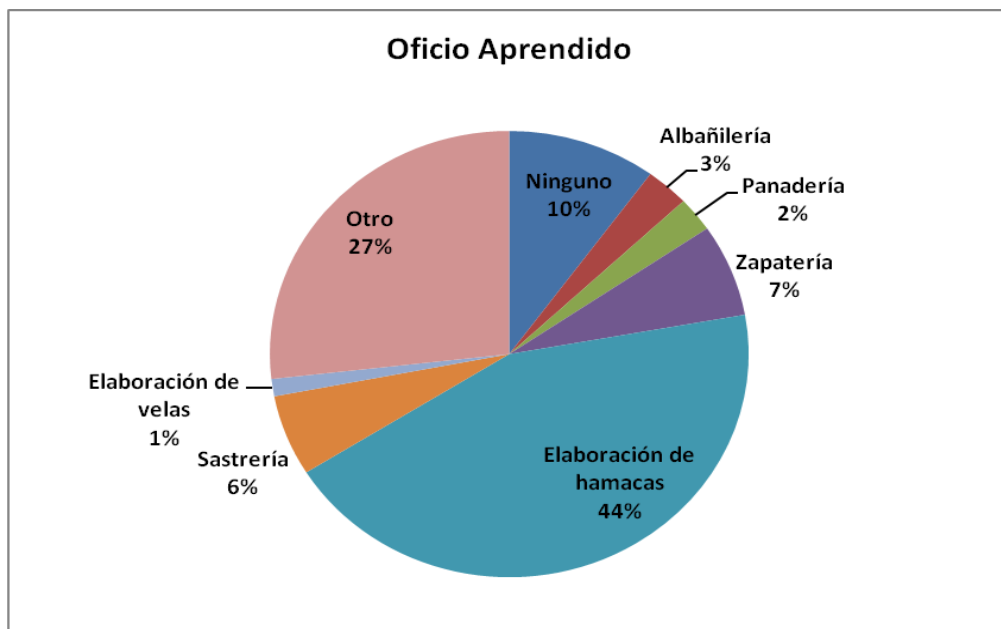
Sobre esta interrogante de los 202 consultados 160 dijeron conocer programas de rehabilitación, en cambio 34 manifestaron desconocerlo y 8 no contestaron. Vale decir que para esta encuesta programa es entendido como las acciones organizadas que realiza la administración de la Penitenciaría Nacional con el objetivo de lograr la rehabilitación de los privados de libertad y que estarían formando parte del Plan

2. ¿Asiste o ha asistido a algún programa de capacitación sobre oficios u otro tipo de educación?



Respondieron a esta pregunta 197 internos de los cuales 147 que representan a un 73% manifestó que si, 50 personas equivalentes a un 25% dijeron que no y un 2% es decir 5 no respondieron a esta interrogante.

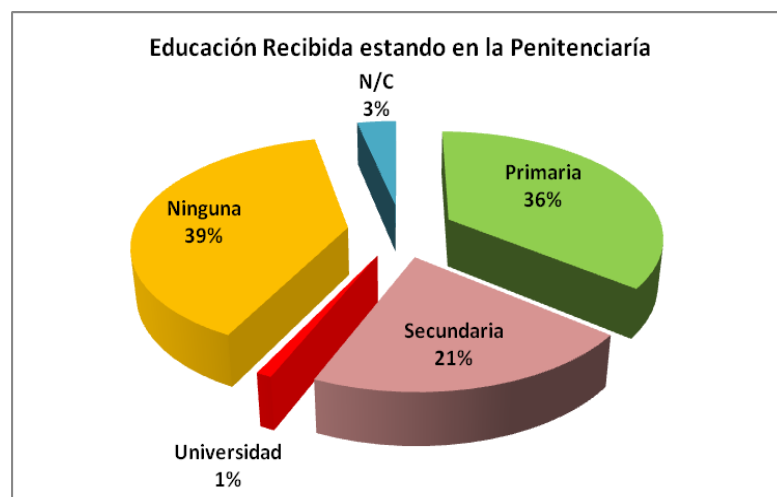
3. ¿Qué oficio ha aprendido en este Centro?



Con la obtención de la respuesta a esta inquietud se quiso conocer cuál es el aprendizaje de oficio que mayor aceptación tiene dentro de los privados de libertad y cuál es el nivel de participación de estos, surgiendo como respuesta que el 90% de los reclusos han aprendido algún oficio dentro de este Centro y

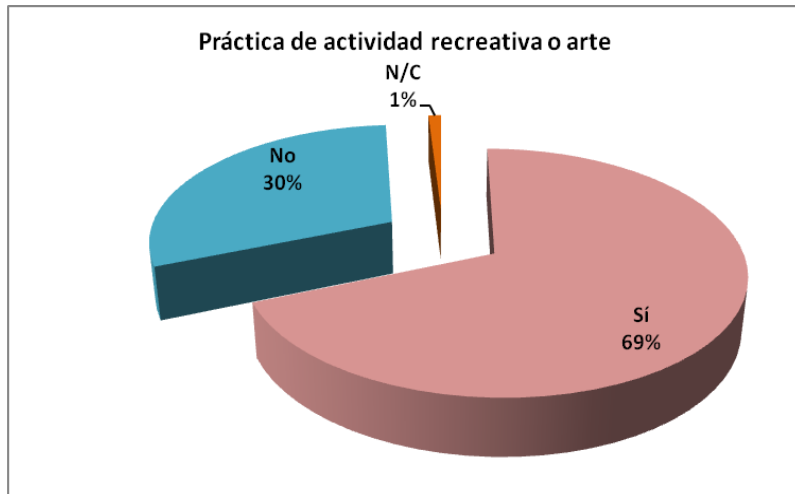
que de este porcentaje el oficio con el cual mas se ven identificados en lo que se refiere a su aprendizaje es con la elaboración de hamacas, con otros tipos de oficios no detallados y con la zapatería; pero que existe el restante 10% es decir 20 internos que no han recibido ninguna capacitación sobre oficio determinado, superando al número de reclusos que se han comprometido con el aprendizaje de los oficios detallados y diferentes a la elaboración de hamacas. Trascendente es mencionar que existe un porcentaje de reclusos que han participado en el aprendizaje de más de un oficio, pero que sería producto de otra investigación el dar más detalles sobre esta situación.

4. ¿Qué tipo de educación formal o no formal recibe o ha recibido dentro de este Centro Penal?



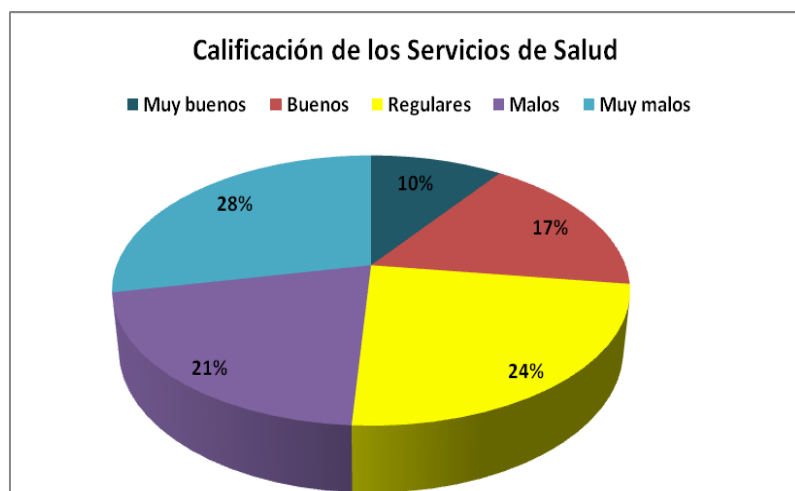
El deseo de conocer la situación en la cual el interno está relacionado de alguna manera con la Educación Formal que es considerada como la que los reclusos podrían recibir en escuelas o colegios existentes dentro de la Penitenciaría, o con la No Formal que es la que podrían brindar algunos grupos organizados para tal fin dentro de este Centro, obtuvo los siguientes resultados: el 36% es decir 72 internos manifestaron que reciben o han recibido educación primaria, 42 reclusos que representan el 21% reciben o han recibido educación secundaria, dos internos manifestaron que aún estando internos han recibido educación universitaria, pero un 39% que equivalen a 79 internos manifestaron no estar ni haber estado involucrados en recibir algún tipo de educación y 7 no contestaron.

5. ¿Practica alguna actividad recreativa o de arte dentro de esta Penitenciaría?



De los 202 encuestados, 139 internos representados por un 69% manifestaron que si practican ya sea una actividad recreativa o un arte, 61 equivalente a un 30% manifestaron que no lo hacen y 2 personas no contestaron. El futbol es la actividad recreativa que más adeptos posee dentro de la Penitenciaría.

6. ¿Como califica los servicios de salud que aquí se le brindan?



Las respuestas a esta interrogante pueden pensarse como negativas de parte de 99 internos los que estarían considerados en el 21% que mencionó que los servicios de salud que reciben son malos y en el 28% que expresó que eran muy malos. Mientras que fueron considerados como positivos por parte de 55

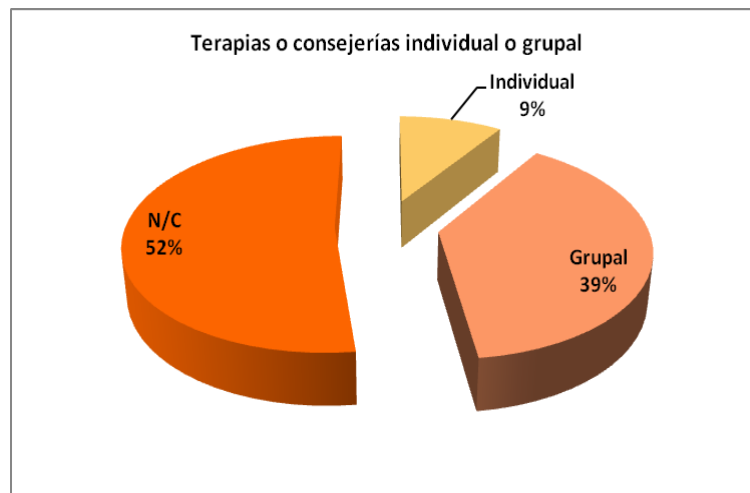
reclusos que estarían contemplados en 17% que dijo que eran buenos y el 10% que dijo que eran muy buenos, quedando en el medio bajo la categoría de regualres un 24% que represeta a 48 internos.

7. ¿Asiste a algún programa de consejería espiritual o terapia que le ayude a sentirse emocionalmente mejor?



De los 202 encuestados 112 internos, es decir un 55% manifestó que si asiste a consejerías espirituales o terapias, mientras que los restantes 90 que representan el 45% manifestó no hacerlo.

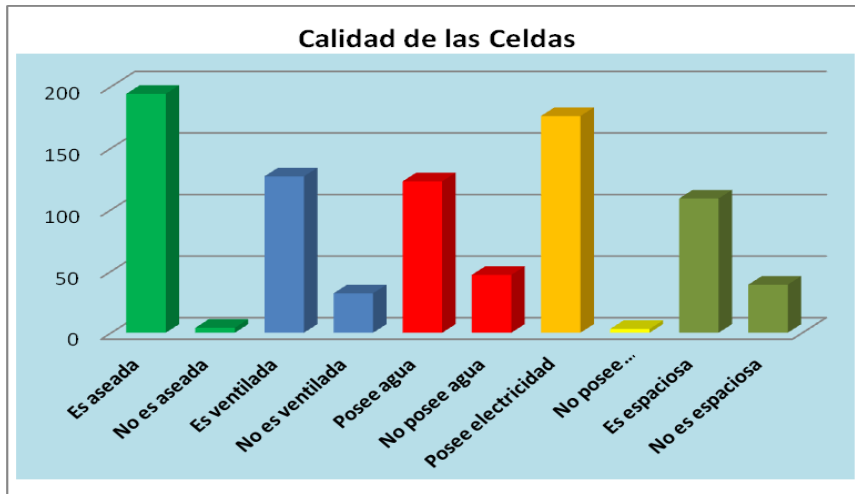
8. ¿Estas terapias o consejerías se la brindan de manera individual o en grupo?



Ante esta interrogante la respuesta ganadora es la abstención, ya que un 52% equivalente a 105 reclusos no la respondieron; en tanto un 39% es decir 78 reclusos respondieron que las terapias o consejerías las reciben de manera

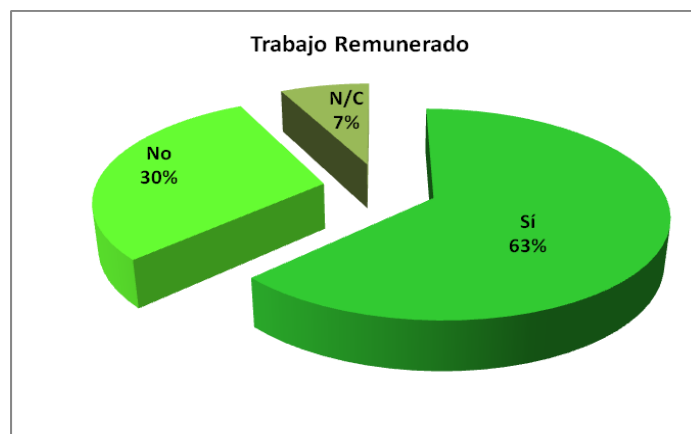
grupal y solamente 19 reos o sea el restante 9% manifestó que las reciben de manera individual.

9. ¿La celda donde usted se encuentra:



Ante la inquietud de conocer la opinión que los internos poseen sobre las condiciones que presentan las celdas donde se encuentran reclusos, se les presentó un listado de estas condiciones que de acuerdo a ley deben poseer las celdas, a efecto de que las calificaran, surgiendo los siguientes resultados: el aseo y el gozar de los servicios de electricidad, ventilación y agua fueron las que mas respuestas positivas obtuvieron con un total de 194, 176, 127 y 123 opiniones respectivamente, lo espacioso de estas celdas obtuvo un resultado favorable de 109 opiniones, pero es esta última condición la que menos consideración para responder tuvo, ya que de 202, solamente 148 reclusos la respondieron; en contraste con los 198 que consideraron el aspecto del aseo.

10. ¿Realiza algún trabajo de manera remunerada en este Centro?



La interrogante de si los internos de la Penitenciaría Nacional – Dr Marco Aurelio Soto realizan trabajos remunerados, tuvo como respuestas positivas un 63% que equivale a la opinión de 127 reclusos, seguido de un 30% que corresponde a 60 personas y que exteriorizó que no lo realizaban y 15 reclusos contemplados en un 7% que no contestó esta pregunta.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como preámbulo al análisis de los resultados obtenidos y como un complemento a la ubicación teórica del tema resulta interesante exponer inicialmente de donde dimana la política penitenciaria del país, incluyendo las acciones relacionadas con los procesos de rehabilitación que se dan en la Penitenciaría Nacional y la relación que existe entre estos y la Ley de Rehabilitación del Delincuente, como el mayor soporte jurídico que le ampara.

3.1 Relación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos con la rehabilitación del privado de libertad en Honduras.

Según el Artículo 293 de la Constitución de la República, “la Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.

La Policía Nacional se regirá por legislación especial”.

La máxima Ley del país también manifiesta en su Artículo 87 que “**Las cárceles** son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”.

Entre tanto la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su Artículo 44 manifiesta que son Direcciones Nacionales de ésta:

- “1) Dirección Nacional de la Policía Preventiva;
- 2) Dirección Nacional de Investigación Criminal;
- 3) Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos;
- 4) Dirección Nacional de Tránsito;
- 5) Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación; y,

6) Dirección Nacional de Asuntos Internos.

Con excepción de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, la que dependerá del (la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad, las Direcciones Nacionales dependerán directamente del (la) Director(a) General de la Policía Nacional.

La organización y funcionamiento de las Direcciones Nacionales y demás órganos policiales, estarán reguladas por las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos”.

En función del tema, se rescata lo que esta misma Ley expresa sobre la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, y es en su Artículo 66 que expresa que esta Dirección “es la responsable de la administración, control y vigilancia de los Centros Penitenciarios de la República”

Por otra parte, en su Artículo 159, dice que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por medio de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, continuará cumpliendo la función de encargada de la administración, control y vigilancia de los establecimientos penales del país, en tanto no se emita la nueva normativa correspondiente.

De acuerdo al marco legal anterior es importante reconocer que la Constitución como la máxima Ley de la República, no le da la función a la Policía Nacional de administrar los Centros Penitenciarios y por lo tanto no deviene obligada a la consideración de una Dirección Policial cuyo único objetivo, tal como antes se expresa, es la administración, control y vigilancia de estos Centros, lo cual genera en diferentes ámbitos de la sociedad hondureña, criterios encontrados en cuanto a quien corresponde o quien mejor puede administrar las cárceles del país.

El Dr. Edmundo Orellana Mercado, escritor y especialista en Ciencias Jurídicas y Políticas, menciona en su escrito, La Responsabilidad Sobre los Centros de Reclusión, que la Policía “tiene el deber de capturar y entregar al sistema penitenciario a quien delinque y es recluido por orden de autoridad competente.

Pero no corresponde a la naturaleza de su función, participar en las fases subsiguientes. Lo suyo es prevenir y reprimir el delito, no custodiar ni rehabilitar el delincuente”.

Por su parte el comisionado nacional de los Derechos Humanos, Ramón Custodio, es del criterio que la Policía Preventiva se ha metido en el campo de la seguridad en los centros penales “sin tener la formación profesional”. *La prensa.hn, (2011 febrero 28)*

Debido a lo antes expuesto surgen las discrepancias en cuanto a quien corresponde esta función, si a la Secretaría de Seguridad o a la Secretaría de Gobernación o si debe ser un Instituto Penitenciario como órgano desconcentrado el encargado del régimen penitenciario del país; mientras esto se dilucida, es la primera la que continúa con esta tarea por medio de la Policía Nacional y ésta a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos.

Para conocer de primera mano lo que esta Dirección está realizando para la rehabilitación de los privados de libertad, además de la encuesta correspondiente se sostuvo una entrevista con su Director el Comisionado de Policía José Danilo Orellana Laínez, quien dio a conocer algunas medidas que está aplicando con el fin de alcanzar mejores niveles de rehabilitación de los reclusos, sobresaliendo:

- La conformación del Departamento de Rehabilitación, dirigido por la Sub Comisionada de Policía Doris Andrea Cárdenas, con el objetivo de coordinar y contribuir directamente con los programas de rehabilitación a nivel nacional
- La elaboración de un proyecto que coordine los programas de Educación Académica, Educación Religiosa, Educación Cultural, y Talleres.
- Realización de un diagnóstico para identificar el grado académico que poseen los privados de libertad, del cual surgió que el 28% de los privados de libertad a nivel nacional no saben leer ni escribir, por lo cual en el proyecto antes mencionado se decidió establecer alianzas

estratégicas con organismos ligados a la educación de adultos: EDUCATODOS, Programa de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos en Honduras (PRALEBAH), Instituto Hondureño de Educación por Radio, (IHER) y Programa de Alfabetización a Jóvenes y Adultos (ALFACIT), con los cuales esta Dirección estaría trabajando decididamente a efecto de que a finales de este año (2011) la Penitenciaría Nacional cierre con cero (0) analfabetismo.

- Los centros penitenciarios poseen ya sea una capilla o un lugar para reunión y celebrar la palabra de Dios en cualquiera de sus manifestaciones religiosas.
- Se organizan encuentros deportivos sobre todo de balompié y baloncesto.

Como puede apreciarse en el tema de la participación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos, existen muchos aspectos sin definirse, lo que dificulta aún más la labor de rehabilitación que debe hacerse en beneficio de los reclusos.

3.2 Análisis de Resultados de la Encuesta

Partiendo de las consideraciones expuestas en el numeral anterior y que la investigación se circunscribe a analizar los procesos de rehabilitación de los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional - Dr. Marco Aurelio Soto, es importante para iniciar un análisis, retomar el concepto de privación de libertad, expuesto en el Marco Conceptual: “pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel”.

También el concepto de Procesos de Rehabilitación de los Privados de Libertad que fue previamente citado en el Marco Conceptual y en las Categorías de Análisis que preceden a este Capítulo.

De la observación de ambos conceptos se deduce que las personas privadas de libertad por una orden judicial, están condenadas por el tiempo que así lo estipule la sentencia, a no poder transitar por donde ellas lo deseen, lo cual es un derecho contemplado en el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice “Artículo 13: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Siendo así también se deduce que los sentenciados a ser privados de su libertad, pese a cumplir con esta pena deberán seguir gozando del resto de los derechos humanos que considera la Declaración Universal en mención y en las condiciones que emanan de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y en el caso de Honduras, las que también se contemplan en la Ley de Rehabilitación del Delincuente (Anexo No.3).

Para conocer la real situación que en materia de rehabilitación se está experimentando específicamente en la Penitenciaría Nacional – Dr. Marco Aurelio Soto, se procedió, tal como se expresa en el Marco Metodológico, a la aplicación de encuestas tanto entre los encargados de planificar y ejecutar los mecanismos de rehabilitación como entre los sujetos a los que se les supone beneficiarios de esos mecanismos, a efecto de lograr una versión más apegada a la objetividad y, cuando menos al balance en los resultados.

Para responder a este cometido, se recurrirá al uso de las preguntas de investigación como la guía así:

3.2.1 La Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, y el Plan para lograr la rehabilitación de sus reclusos

Esta inquietud que de manera directa fue considerada en la encuesta que se aplicó a los empleados o funcionarios de la Penitenciaría Nacional dio como resultado que de las 20 personas encuestadas 13 confirmaran su existencia, en tanto 7 lo negarían, si estos resultados son contrastados con la respuesta que dieron los reclusos interrogados sobre si conocían de la existencia de programas de rehabilitación y que 160 dijeran conocer programas de

rehabilitación, en cambio 34 manifestaron desconocerlo y 8 no contestaron, se estarían encontrando indicios de la existencia de un Plan de Rehabilitación para los reclusos de este Centro. No obstante, situaciones como la expuesta por una Comisión de Profesionales que laboran en la Penitenciaría y que se encargó de elaborar un diagnóstico como paso previo a la elaboración del Proyecto de Tratamiento y Rehabilitación dirigido a personas privadas de libertad recluidas en los diferentes centros penales y de menores infractores a nivel nacional, pertenecientes a maras o pandillas; referida a que el “Sistema Penitenciario Nacional no cuenta con una política definida y unificada donde se enmarque un amplio programa de rehabilitación que permita, que cuando el interno salga libre tenga una mejor perspectiva de su vida y la de su familia. Lo esencial sería crear un programa macro de rehabilitación y reinserción del recluso e institucionarlo” (*Jorge Duarte, Jesus Cabrera, Teresa Duarte, Candida Maradiaga, Elsa Hernandez, Mauricio García, Julio Canales*) permiten creer que lo que existe son intentos esporádicos de un Plan Integral de rehabilitación para los privados de libertad, ya que hasta el momento la ciudadanía no conoce de él, ni de una política de Estado referida al tema.

Lo que en realidad puede existir son acciones particulares que buscan la rehabilitación del recluso, pero no acciones integrales, tal como lo deja entrever lo expuesto por el Comisionado Orellana Laínez como Director Nacional de Servicios Especiales Preventivos, y que fuera reforzado en declaraciones que diera a un medio de comunicación nacional donde manifestó que “se están realizando acciones para mejorar la situación de las cárceles.

En primer lugar se capacita y se depura el personal; se buscan inversiones público-privadas para la construcción de centros penales y se hacen estrategias con países amigos para generar un sistema penitenciario acorde a la realidad.

En Estados Unidos se adiestran 75 personas en tareas de policías penitenciarios, traslado de internos y derecho penitenciario.

También se entrenará un grupo de policías para que trabaje con perros para la detección de sustancias no permitidas en los centros penitenciarios.

La Escuela Penitenciaria es un proyecto que ya egresó los primeros 150 elementos el año anterior y para este año (2011) hay 130 elementos que podrían terminar el curso.

El incremento en las exigencias para ser policía penitenciario se ve reflejado en los requisitos que solicitan las autoridades.

Antes se pedía un nivel educativo de escolaridad básica, o sea que solo se debía haber cursado el sexto grado de educación primaria. Hoy, la exigencia es al menos tener una profesión secundaria.

Las tareas de depuración también son parte del proyecto de mejoramiento".
hn, E. H. (10 de marzo de 2011).

3.2.2 Procesos que se siguen en la Penitenciaría Nacional "Dr. Marco Aurelio Soto" para lograr la rehabilitación de los privados de libertad.

Elementos valederos para responder a este tema surgen de las respuestas dadas por los funcionarios a la pregunta 3, misma que refleja que la participación de los funcionarios está establecida en mayor medida en lo que se refiere a las labores educativas y religiosas y a la capacitación sobre oficios específicos. Así mismo las proporcionadas por los reclusos a las preguntas que van de la 2 a la 8, y en las cuales la mayoría de ellos asintió su participación en programas de capacitación sobre todo a los relacionados con la elaboración de hamacas, talleres de panadería, carpintería, zapatería y tallado en madera; aunque el interno Gilberto Vélez, que es abogado de profesión, en una plática aparte manifestó sobre este tema que no existe ningún programa como tal, ya que si alguien se quiere rehabilitar es por su propia cuenta y que de parte de la Secretaría de Seguridad no hay programas

Por otra parte, un buen porcentaje de los internos mencionó que asiste a recibir educación formal, la cual es brindada en el instituto Juan Ramón Molina. En este sentido se platicó con la licenciada Marcela Valladares que ostenta el cargo de Jefa de asistentes técnicos de EDUCATODOS y quien informó que a través del programa Educación en Contexto de Privación de Libertad, que es la modalidad del sistema educativo destinado a garantizar el derecho a la

educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno, la organización para la cual ella labora les proporciona a los internos, los textos gratuitamente y los facilitadores son voluntarios privados de libertad que tienen mayor nivel académico.

Siempre en el tema de la educación se destaca que entre los entrevistados se encontró a dos personas que han o están estudiando en la Universidad, esto se da porque los mismos se encuentran en proceso preliberacional.

En cuanto a actividades recreativas, los internos practican normalmente un deporte específicamente el balompié, pero también otros practican el baloncesto y el ajedrez.

Tomando en consideración la realización sobre todo de acciones que tienen como objetivo la capacitación o la realización de oficios, se hace necesario su relación con la respuesta que obtuvo la pregunta referida a la existencia o no de trabajo remunerado al interior de la Penitenciaría y darse cuenta que a criterio de la mayoría de los funcionarios no existen tales fuentes de trabajo y por lo tanto se estaría provocando que estas destrezas o habilidades no sean siempre puestas en práctica, pero también que su participación en la elaboración de los productos en cada uno de los oficios detallados no sea un aliciente contundente para que el interno participe en ellos como un mecanismo de rehabilitación.

Hasta ahora se ha analizado la existencia de acciones que intervienen en la rehabilitación, si se puede decir de las que favorecen la creación de habilidades y destrezas para realizar un trabajo que le ayude a satisfacer sus necesidades materiales, pero no se ha analizado la otra parte que conlleva la rehabilitación como es la emocional y las maneras como se realizan, por lo que a continuación se realiza este análisis a través de las respuestas que se le relacionan:

Uno de los elementos importantes para mantener el bienestar de los internos y que colabora en la generación de autoestima positiva, son los servicios de

salud y estos obtuvieron una calificación negativa; ya que la mayoría de los reclusos los ubicó entre malos y muy malos y aproximadamente sólo un cuarto de los mismos los calificó entre buenos y muy buenos, la calificación de regular la fue dada por menos de un cuarto de los encuestados. Empero acciones que se le relacionan como son los servicios médico odontológicos recibió una rotunda respuesta positiva de parte de los funcionarios entrevistados, seguramente porque la complejidad del tratamiento es menor en comparación con el resto de las ramas de la salud que demandan los internos.

La existencia de terapias o consejería quedó de manifiesto debido a que un buen porcentaje de los encuestados lo confirmó, a este respecto se tuvo acceso a una entrevista que el Sacerdote Marcos Reinieri Alvarado, Capellán de la Penitenciaría, dió a un grupo de estudiantes universitarios y a los cuales les confirmó que además de los talleres antes mencionado, en este Reclusorio se ofrece evangelización.

Aparte de lo relacionado a la salud y a la evangelización es importante tomar en cuenta la forma en que se instruyen o participan los internos en estas actividades, especialmente si la instrucción procede de facilitadores profesionales y actualizados. Al respecto, la respuesta dada a la consulta hecha a los funcionarios sobre si reciben capacitación, estaría reflejando que las funciones que desempeñan incluyendo la transmisión de conocimiento, no es la mas adecuada, en virtud que la mayoría de los entrevistados manifestó no recibir cursos de capacitación. Por otra parte situaciones como la expuesta anteriormente y exteriorizada por la funcionaria de EDUCATODOS, referente a que son los reclusos con mas pericia o mayor nivel académico los que hacen las labores de docencia, estaría poniendo en duda las técnicas pedagógicas que pudieran estarse aplicando, aún y cuando pudiera existir muy buena voluntad de su parte.

De todo lo anterior se puede colegir que efectivamente existen acciones que ayudan en la rehabilitación de los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional-Dr. Marco Aurelio Soto, pero que las mismas no tienen su origen en un Plan Integral sino más bien son producto de acciones aisladas que realizan

algunas organizaciones estatales y privadas que cooperan con este Centro de Reclusión, además que las mismas pueden poseer deficiencias en cuanto a práctica, materiales didácticos y metodología de enseñanza debido a la insuficiente capacitación que estarían recibiendo los facilitadores.

3.2.3 Participación de la Sociedad en la rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional - Dr. Marco Aurelio Soto

La rehabilitación es un esfuerzo en el cual la participación de los diferentes sectores de la sociedad es un imperativo categórico en virtud que el beneficiario de esta rehabilitación no solo es el recluso, sino su entorno en general, además es una labor en la cual debe existir la observancia de esta sociedad, ya que como antes se ha mencionado al recluso de lo que se le priva es de su derecho a su movilización, no del resto de derechos. En este sentido existe la participación de diferentes sectores; en materia de derechos humanos, organizaciones como el Comité para la Defensa de Derechos Humanos, (CODEH); el Centro de Prevención y Tratamiento de las Víctimas de las Torturas y sus Familiares (CPTRT) realizan algunas acciones de capacitación para internos, como para el personal de seguridad y administrativo de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, sobre el tema de respeto a los Derechos Humanos. En este tema también participa medianamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos.

Para las acciones relacionadas con la materia educativa, la Penitenciaría Nacional posee el Instituto Juan Ramón Molina, el cual proporciona la enseñanza de Ciclo Común, educación técnica a través del Bachillerato en Estructura Metálica y Programas Informales de Educación. Para que el funcionamiento de este Colegio sea efectivo previamente se ha necesitado de la cooperación y capacitación que da la Secretaría de Educación, el Instituto de Formación Profesional (INFOP) y algunas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)

Otras organizaciones que colaboran con el tema de educación son:

Programa de Alfabetización a jóvenes y Adultos (ALFACIC) que capacita del Primer Nivel al Tercer Nivel de Ciclo Común.

Programa de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos en Honduras (PRALEBAH) capacita del Primer al Sexto Grado y EDUCATODOS que capacita del Primer al Séptimo Grado

En materia de rehabilitación espiritual participan la Iglesia Evangélica y la Iglesia Católica, incluyendo en esta a los Seminaristas del Seminario Mayor “Nuestra Señora de Suyapa”, a través de la Fraternidad Cristiana de Asistencia Penitenciaria de Honduras (FRACAPH), la cual está conformada por internos que se han convertido en pastores y por pastores de fuera de la Penitenciaría y que tienen como función dar orientación espiritual especialmente a los enfermos mentales, a los ancianos y a los homosexuales. Esta organización también provee de productos de aseo a los internos.

Dentro de las congregaciones evangélicas que colaboran en la asistencia espiritual a los privados de libertad se encuentran los siguientes Ministerios:

- Iglesia de Dios
- Santidad Integral
- Palabra Viva
- Torre Fuerte
- Nazareno
- Centro Cristiano Interacción
- La Profecía
- Agua Viva
- Prisioneros de Esperanza
- Acompañamiento y Conciliación
- Hombres Cristianos de Negocios

Tanto los Ministerios Evangélicos como los católicos, deben estar inscritos en la FRACAPH, en virtud que se lleva un control de todas ellas. Esta organización tiene personalidad jurídica.

Otras Organizaciones que prestan su colaboración a los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional son la Asociación de Servicios Legales (ASOSEL) que dan asesoría gratuita a los reos y los representan legalmente en los tribunales correspondientes.

La organización Alcohólicos Anónimos también coopera en la búsqueda del bienestar de los privados de libertad.

Como puede verse la cooperación es variada y proviene de diferentes sectores. No obstante, esta cooperación no se aprecia sobre todo por parte de la empresa privada, cuando el recluso ya ha finalizado su condena y necesita de un trabajo.

3.2.4 Relación entre la Ley de Rehabilitación del Delincuente y los procesos de rehabilitación que existen en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto

En primera instancia importante es mencionar que esta Ley está inspirada sobre todo en los principios de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Otro aspecto digno de mencionar es el hecho de que aún esta Ley no posee su Reglamento

A continuación y de manera textual se presentan los aspectos que más destaca la Ley de Rehabilitación del Delincuente, como medios expeditos para lograr la rehabilitación del recluso y su relación con los resultados de la encuesta realizada:

Artículo 14

Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua, superficie mínima, alumbrado y ventilación.

En cuanto a este mandato de la Ley, los encuestados tanto funcionarios como reclusos aceptan que las celdas satisfacen esta exigencia coincidiendo que éstas poseen agua, electricidad, aseo y ventilación, en lo que existe una pequeña diferencia es en los porcentajes que cada grupo da a la parte del aseo, ya que los internos dan a esta categoría el porcentaje más alto, en cambio los funcionarios se los dan a poseer agua y electricidad; esto seguramente porque la función de la higiene de la celda le corresponde a los reclusos.

Pese a las buenas calificaciones que obtuvieron las celdas, existe una situación que no sufrió esta suerte y es la referida al espacio para que en ella convivan los reos.

Artículo 27

Habrà un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las penitenciarías y cárceles departamentales integrado por el Director del Centro y los Jefes de unidades administrativas con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos o reclusos y el funcionamiento general de la penitenciaría o cárcel, con el fin de sugerir y ejecutar acciones de acuerdo con las orientaciones de la técnica penitenciaria y la presente Ley.

Al respecto los funcionarios en su mayoría conocen del funcionamiento de este Consejo, pero existe una cuarta parte de los mismos que no lo conocen por lo cual se genera la duda sobre su verdadero funcionamiento, ya que si funcionara de manera rotunda, hubiese existido un asentimiento total a la consulta. Se deduce por lo tanto que si existe este Consejo, pero que su funcionamiento es frágil.

Artículo 28

El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá como función específica la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento y las facultades y orientación para el buen funcionamiento de la penitenciaría o cárcel.

A este respecto y de acuerdo a los resultados obtenidos se puede inferir que los funcionarios si conocen las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, pero esto es medianamente ya que al preguntárseles cual es esta función la mayoría la relacionó con las sanciones disciplinarias, con la clasificación de los internos y con conocer la problemática penitenciaria en general.

Al amalgamar el conocimiento que tienen los funcionarios sobre el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario y sobre sus funciones se infiere que el mismo no es suficiente para el funcionamiento de los procesos de rehabilitación de los privados de libertad de la Penitenciaría Nacional, ya que en la medida que los encargados de planificarlos y ejecutarlos desconozcan con exactitud el objetivo de sus funciones o de sus actividades, la labor de rehabilitación se dificulta por su falta de conciencia.

Artículo 30

El servicio médico estará provisto de los medios necesarios para la debida atención de los reclusos.

Este servicio funcionará en un pabellón dentro de cada establecimiento y tendrá, además una sección de aislamiento para quienes estén afectados de enfermedad infecto-contagiosa.

En caso de no ser posible atender a los reclusos en el pabellón médico o de enfermería, serán trasladados a un hospital con las debidas seguridades para evitar la evasión

En lo concerniente a este tema anteriormente se mostró la calificación que tanto reclusos como funcionarios dieron a los servicios de salud que se prestan en la Penitenciaría, lo que indica que si existen pero quizá no con la calidad necesaria, aunque también se haya implementado un Centro de Asistencia

Integral para los internos enfermos con VIH para que se les distribuya los retrovirales

Artículo 35

“Cada establecimiento penal contará, dentro de sus posibilidades con los servicios de maestros o instructores técnicos, siquiátras, sicólogos y trabajadores sociales cuya labor será la de coadyuvar a la rehabilitación de los reclusos.

Con el personal psicopedagógico se integrarán equipos técnicos que asesorarán a la Dirección sobre las medidas que deberán tomarse para lograr la efectiva readaptación de los reclusos”.

De acuerdo a la opinión de los funcionarios los servicios de Psicología y de trabajadores sociales si se brindan, lo mismo que de maestros o instructores técnicos, aunque en este último caso los mismos sean brindados por internos que previamente han recibido alguna capacitación sobre la tematica a desarrollar. Los servicios de Psiquiatría son mínimos

Artículo 37

“El Régimen Penitenciario, tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”

Sobre esta situación que deviene ser de obligada aplicación, los funcionarios de la Penitenciaría Nacional – Marco Aurelio Soto, son del criterio que efectivamente el régimen que se aplica tiene carácter Progresivo y Técnico, pero que el periodo de estudio es el que más se realiza y el que menos es el tratamiento. En este último periodo que es el cual de acuerdo a la Ley en mención se realiza la fase de clasificación la abogada Maribel Soriano, Asesora Legal de este Centro de Reclusión, manifestó que no existe ninguna clasificación por delitos estando solamente el proyecto. Esta afirmación fue

ratificada por el Sub Director de la Penitenciaría el Sub Comisario Jorge Alberto García López, que dijo que no existe clasificación de internos y que nunca se ha hecho. La distribución se realiza tomando en cuenta el espacio disponible y la seguridad del interno si se encuentra amenazado.

Lo anterior es mostrado más dramáticamente por un segmento que se mostró en un medio de comunicación que se edita en Tegucigalpa y que dice “Debido al hacinamiento se agudiza la adecuada distribución de los internos en cada módulo. Para el caso, cuando una persona es enviada a la PN por los seis días para inquirir se instala en el módulo de "Diagnóstico", si se le dicta un auto de prisión es trasladada a cualquiera de los dos módulos de "Procesados" y si es condenada se traslada a los de "Sentenciados".

Sin embargo, esto solo ocurre en el papel, en la realidad no es así. Los reos, independientemente de su condición legal, se encuentran albergados en cualquiera de los módulos, es decir que en "Diagnóstico" hay reos que están solo por los seis días para inquirir, revueltos con procesados y condenados. Igual sucede en los demás módulos de la PN. *elheraldo.hn. (2010).*

Artículo 38

“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.”

A sabiendas que la etapa de tratamiento es la de menor cumplimiento como parte de los Procesos de Rehabilitación o Régimen Penitenciario es importante resaltar que lo poco que a este respecto se hace en este Centro, no reúne las especificaciones que debe cumplir en cuanto a la individualización del tratamiento. Este aspecto fue confirmado por los reclusos y la individualización de la terapia está más referida a la consejería que puedan dar miembros de las iglesias.

Artículo 51

“El trabajo es un derecho y un deber del recluso y se realizará siempre bajo la vigilancia y control de la autoridad penitenciaria o carcelaria. La asignación del trabajo al recluso se hará bajo las características siguientes:

- 1) Trabajo asignado atendiendo a sus deseos, vocación, aptitudes y capacidad laboral;
- 2) Trabajo desarrollado, considerando las posibilidades del centro penal;
- 3) Trabajo desarrollado atendiendo las características de la economía local; y,
- 4) Trabajo desarrollado atendiendo a las características del mercado oficial.

En ningún caso podrá permitirse que los reclusos trabajen para personas naturales o jurídicas de carácter privado”.

Lo que en la actualidad ocurre entre la sociedad hondureña con relación al aspecto laboral es lo que sucede al interior de la Penitenciaría Nacional en donde las fuentes de trabajo son escasas

Artículo 66

“El Director o Administrador del Centro Penal respectivo, asesorado por el médico del establecimiento, dispondrá el sistema de alimentación de los reclusos, que cubrirá suficientemente sus necesidades de reparación orgánica”.

Sin lugar a dudas que el tema de la alimentación es uno de los más cuestionados dentro y fuera de la Penitenciaría, ya que el insuficiente presupuesto no hace posible que los internos puedan gozar de una dieta que supla todas sus necesidades nutricionales, lo anterior queda demostrado con las opiniones vertidas por los funcionarios que manifestaron que efectivamente la alimentación que reciben los reos no es nutritiva.

Artículo 67

“El Director o Administrador del establecimiento penal dictará las medidas profilácticas e higiénicas necesarias, de acuerdo con el médico del establecimiento, en cuya ejecución los reclusos están obligados a cooperar. Su desobediencia, descuido o negligencia dará lugar a la imposición de correcciones disciplinarias.”

Lo escrito anteriormente sobre las celdas mostró que estas son mantenidas aseadas por los propios internos en razón de la organización interna que existe en cada módulo y celda y que les obliga a hacerlo so pena de sufrir una amonestación de suceder lo contrario.

Artículo 68

“La educación en el establecimiento penal tendrá como finalidad principal la rehabilitación social del recluso y su preparación para el trabajo en la vida libre. Se procurará enseñarles a los reclusos un oficio, integrando el aprendizaje con el trabajo”.

La actividad educativa es lo que más espacio toma en la agenda de rehabilitación de las diferentes administraciones de la Penitenciaría, no obstante, no hay estímulos legales a la participación en actividades educativas tanto para los reclusos alumnos como para los reclusos facilitadores, lo que de alguna manera provoca que la asistencia a este proceso no sea en los porcentajes requeridos; además que las insuficientes fuentes de trabajo provoca como antes se dijo que el aprendizaje teórico no pueda llevarse a la práctica en su totalidad.

Artículo 69

“La educación que se impartirá a los reclusos no tendrá sólo carácter académico, sino también, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Se orientará por la técnica de la pedagogía colectiva y estará a cargo, preferentemente, de maestros especializados”

Generalmente la enseñanza que se brinda en este Reclusorio es mas de carácter académico, empero puede ser objeto de otra investigación el hecho de conocer el contenido de los planes de estudio a fin de identificar os pilares fundamentales de la educación que se les brinda. En cuanto a la especialidad de los maestros, ésta en muy pocas oportunidades se cumple, ya que los maestros son en su mayoría los mismos reclusos que han recibido alguna orientación para desempeñarse como facilitadores.

Artículo 71

Para el mejoramiento físico, psíquico y cultural de los reclusos, en los establecimientos penales se desarrollarán actividades deportivas y recreativas, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias.

Este aspecto se cumple sobre todo en materia deportiva, ya que al interior de este Centro se desarrollan contiendas deportivas sobre todo de balompié que es el llamado deporte rey en el País, aunque para posteriores estudios se podría verificar el estado de los espacios asignados para estas actividades recreativas.

Ya habiendo realizado las consideraciones del caso en cuanto a lo que más se destaca de la Ley de Rehabilitación del Delincuente para lograr devolver a la sociedad un hombre con las capacidades materiales y emocionales que le permitan readaptarse socialmente y sobre lo que al respecto se cumple en la Penitenciaría Nacional-Marco Aurelio Soto, amerita hacer algunas valoraciones sobre otros aspectos importantes de esta Ley.

En Primer lugar hay que destacar que si el objetivo primordial de esta Ley es conducir legalmente el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vista a lograr su readaptación social, el mismo nombre de la Ley, no es una expresión que contribuye a logra la rehabilitación, al contrario llama a la estigmatización, lo que provoca que la rehabilitación y la reinserción a la sociedad por parte del privado de libertad se complique aún más. Por otro lado es una Ley que no se ha reglamentado y por ello se dan situaciones que generan diferencias entre algunos sectores relacionados con el tema penitenciario:

Una de ellas es en cuanto a la obligatoriedad o no de la participación en procesos de rehabilitación por parte de los reclusos, en este sentido para la mayoría de los funcionarios de esta cárcel esto es una obligación, empero la Ley no lo estipula de esta manera, ni tampoco el Estado proporciona el resto de recursos para que esta participación se materialice en su totalidad.

Otra situación que se da es si todos los internos califican para participar en proceso de rehabilitación, al respecto la mayoría de los funcionarios son del criterio que no todos pueden entrar al proceso, pero casi todos los que así piensan lo hacen considerando la parte de salud, pero que ocurre con los que ahora están reclusos en la llamada Cárcel de Máxima Seguridad y que forma parte de esta Penitenciaría y en la cual sus ocupantes permanecerán 22 horas al día encerrados y las dos horas restantes servirán para tomar el sol y realizar sus labores de aseo personal .

Finalmente y luego de haber hecho un recorrido por los principales elementos que intervienen en los procesos de rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional - Dr. Marco Aurelio Soto, es importante retomar y reflexionar sobre el pensamiento del doctor Florentín Meléndez, hecho suyo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y expuesto en el Marco Teórico de este Trabajo de Investigación: “La crítica situación de los centros de privación de libertad en las Américas está directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que afecta el sistema penal en su conjunto. Dicha situación se refleja en el abandono en que viven las personas privadas de libertad en la región, que además de su libertad, son privadas de políticas eficaces de reinserción social. Por lo tanto, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y sólo es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

- ✓ La Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos es de acuerdo a Ley “la responsable de la administración, control y vigilancia de los Centros Penitenciarios de la República”, no obstante, entre diferentes sectores de la sociedad hondureña se exteriorizan opiniones encontradas en cuanto a quien verdaderamente corresponde esta labor, ya que de acuerdo a especialistas en la materia legal, la Constitución de la República en ningún momento le da esta atribución a la Policía Nacional, que es de quien depende esta Dirección. Ante esta disyuntiva y otra serie de situaciones sobre todo de carácter presupuestario y de inseguridad que se da al interior de los centros penales del país incluyendo la Penitenciaría Nacional-Dr. Marco Aurelio Soto, en el corto o mediano plazo se estaría dando paso a la conformación del Instituto Penitenciario que pasaría a sustituir a esta Dirección.
- ✓ Con relación a los procesos de rehabilitación que se utilizan en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad, se concluye que existen acciones que ayudan a su rehabilitación y que las mismas están consideradas en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, pero que no tienen su origen en un Plan Integral sino más bien son producto de acciones aisladas que realizan algunas organizaciones estatales y privadas que cooperan con este Centro de Reclusión, además que las mismas pueden poseer deficiencias en cuanto a práctica, materiales didácticos y metodología de enseñanza debido a la insuficiente capacitación que estarían recibiendo los facilitadores.

En los procesos de rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional participan tanto entes gubernamentales como Organizaciones No Gubernamentales e Iglesias, lastimosamente sus acciones no obtienen el reconocimiento total en razón de que su

funcionar no se enmarca, como antes se menciona, en un Plan o en una política de Estado Penitenciaria que conduzca de manera organizada y coordinada a la rehabilitación integral que evite que el privado de libertad, recaiga en la violación a las normas, que lo capacite para satisfacer sus necesidades materiales de manera honesta y, que psíquica y emocionalmente lo prepare para ser aceptado por la sociedad sin discriminación alguna.

- ✓ En cuanto al objetivo de conocer los procesos de rehabilitación que se aplican a los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto” se puede decir que en esta se llevan a cabo actividades que aunque no en los porcentajes que se hacen necesarios, coadyuvan en la mediana rehabilitación de los privados de libertad que así lo desean, ya que su asistencia es voluntaria y en función de la disponibilidad de recursos que puedan poseer. Allí se capacitan en oficios como elaboración de hamacas, panadería, zapatería, etc., pero también en materia de educación formal, ya que en ella se encuentran organizados los niveles educativos primaria y secundaria, aunque no existe un reconocimiento ni a los reclusos alumnos ni a los reclusos facilitadores por su participación en esta faena. Igual que en el caso de los que aprenden un oficio, en virtud que las fuentes o medios de trabajo son escasos, con lo cual se debilita la participación en el proceso de rehabilitación.

Lo anterior es lo que sucede con los mecanismos de rehabilitación que ayudan al interno a aprender un oficio o alcanzar un nivel educativo que le posibilite el satisfacer sus necesidades materiales al egresar de la Penitenciaría, pero también se realizan acciones que están encaminadas a que el interno alcance mejores niveles de paz interior y de autoestima, sobre todo por parte de las consejerías espirituales que brindan tanto la iglesia Católica como la Evangélica.

- ✓ La Ley de Rehabilitación del Delincuente no está reglamentada, lo que contribuye a que la rehabilitación del privado de libertad sea más

compleja y en su aplicación se den una serie de situaciones que originan opiniones encontradas en cuanto a quien corresponde la administración de los centros penitenciarios, a que no se penalice la falta de un adecuado funcionamiento del Comité Interdisciplinario o que no se realice la labor de clasificación y separación de los reos conforme el delito cometido, también que se provoque que no todos los internos participen de un verdadero proceso que los lleve a su mejora o que exista controversia en cuanto a si todos los reclusos deben tener la oportunidad de participar en estos procesos. Esta última situación se debate más luego de la construcción de la llamada Cárcel de Máxima Seguridad y que forma parte de la Penitenciaría.

Pese a estos aspectos enunciados las situaciones particulares que se demandan en la Ley son medianamente cumplidas en la Penitenciaría Nacional, aunque no con la calidad que amerita y quizá no en aspectos fundamentales como antes se dijo del funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario, y la realización del Régimen Penitenciario de carácter progresivo y técnico y en el cual se distinga y se ejecute las fases de estudio, diagnóstico y tratamiento.

B. Recomendaciones

- ✓ Aprobar el Instituto Penitenciario para que sea el órgano legal que en sustitución de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos dinamice coordine y ejecute la política penitenciaria del Estado.
- ✓ Que se reglamente y modifique el título y la Ley de Rehabilitación del Delincuente.
- ✓ Que las autoridades de la Penitenciaría Nacional elaboren un plan con todos los elementos que hagan posible su conversión en la guía de toda actividad carcelaria que incluya la rehabilitación integral del privado de libertad, para que recobre sus valores y lo posibilite para satisfacer sus necesidades materiales de manera honesta, a la vez que canalice y

oriente todas las acciones que realizan organizaciones gubernamentales como no gubernamentales e iglesias de manera aislada

- ✓ Que se le de funcionamiento al Comité Técnico Interdisciplinario y que en la medida de lo posible se realicen las fases del Régimen Penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas, G. *Diccionario Juridico*.
- Criminología, M. e. (2011). *El Debate Filosofico y Epistemologico, Desarrollo de la Teoría Social II*. Costa Rica : Universidad para la Cooperación Internacional .
- Derecho, P. d. (2011). *Aspectos Legales Aplicables al Regimen Penitenciario Nacional* . Tegucigalpa, Honduras: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales .
- Eco, u. (2008). *como Hacer una Tesis*. Gedisa.
- Española, R. A. *Diccionario de la Lengua Española*.
- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, Baptista Lucio. (2006). *Metodologia de la Investigación, Cuarta Edición*. Mc Graw Hill.
- Jorge Duarte, Jesus Cabrera, Teresa Duarte, Candida Maradiaga, Elsa Hernandez, Mauricio García, Julio Canales. *Proyecto de Rehabilitación Integral para Personas Recluidas en Centrops y Granjas Penales Pertenecientes a Maras y Pandillas*. Tegucigalpa: Secretaría de Seguridad.
- Martínez Torres Rommel Armando. (2010). *Estudio de Agresores Sexuales y la Eficacia de su Tratamiento Penitenciario en Jalisco*. México.
- Mercado, E. O. Consultoría La Responsabilidad Sobre los Centros de Reclusión., (pág. 109). Honduras.
- OEA, C. d. (2 de marzo 2006). Presentación del Dr. Florentín Melendez. *Relator Especial de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington.
- Zulia Claribel Perez Herrera. (2005). *La Ineficacia del Derecho Penitenciario en la Rehabilitación y Adaptación Social del Recluso* . Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Normas

- Humanos, O. d. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU.
- Humanos, O. d. (1977). *Reglas Minimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Ginebra: ONU.

- Justicia, C. S. (1985). *Ley de Rehabilitación del Delincuente*. Honduras: La Gaceta.

Sitios Web

- (s.f.). Recuperado septiembre de 2011, de Penitenciarismo: Antecedentes Históricos:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:kREzu5Iyb24J:drcureces.files.wordpress.com/2009/02/penitenciarismo-antecedentes-historicos.doc+penitenciarismo+antecedentes+hist%C3%B3ricos&hl=es&gl=hn&pid=bl&srcid=ADGEESgeEhChu4AMTdML8CrzMZF KQ7-_Iq3UbUw-Mtfy5Zl
- González, D. (Mayo de 2008). *Las personas detenidas también tienen derechos*. Recuperado octubre de 2011, de El Siglo De Torreón :
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/350941.las-personas-detenidoas-tambien-tienen-derecho.html>
- hn, E. H. (10 de marzo de 2011). *Política y Sociedad*. Recuperado el septiembre de 2011, de Sistema penitenciario hondureño se encuentra colapsado y triplica estándar internacional:
<http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/mundo/sistema-penitenciario-hondureno-se-encuentra-colapsado-y-triplica-estandar-i>
- Honduras, F. U. (junio de 2008). *Scryscaper City XL*. Recuperado Septiembre de 2011, de penitenciaría central
<http://www.skyscrapercity.com/showthread.php?t=640530>
- Lacoba, J. P. (s.f.). *Star Media*. Recuperado Octubre de 2011, de Educación Social para Delincuentes:
<http://apuntes.rincondelvago.com/educacion-social-para-delicuentes.html>
- Mariaca, M. (s.f.). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el Septiembre de 2011, de John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html>
- Perales, J. A. (s.f.). *Star Media*. Recuperado octubre de 2011, de Penología y sistemas penitenciarios:
<http://html.rincondelvago.com/penologia-y-sistemas-penitenciarios.html>

- Perez, Y. L. (junio de 2006). *Biblioteca universidad San Carlos de Guatemala*. Recuperado octubre de 2011, de Necesidad de Legislar Ley Penitenciaria en Guatemala:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5711.pdf
- redaccion@elheraldo.hn. (2010). Hacinamiento en la PN. *Diario El Heraldó* .
- redaccion@laprensa.hn, Conadeh piden crear Instituto Penitenciario, 2011
- *Sistema Penitenciario: el Reto de la Rehabilitación*. (s.f.). Recuperado Septiembre de 2011, de Centro de Estudios de Guatemala:
<http://ceg.org.gt/fotos/file/SistemaPenitenciario61.pdf>
- Wikipedia. (s.f.). Recuperado Septiembre de 2011, de Cesare Beccaria: http://es.wikipedia.org/wiki/Cesare_Beccaria

A N E X O S

Anexo N°1: Formato de Encuesta para Privado de Libertad en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”

Encuesta



Soy estudiante de la Universidad para la Cooperación Internacional, de Costa Rica y estoy realizando un trabajo de investigación sobre los procesos de rehabilitación en la Penitenciaría Nacional – Marco Aurelio Soto, por lo cual le agradeceré su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas, marcando con una “X” en la casilla que usted considere pertinente.

Edad:

Módulo donde se encuentra interno.....

1. **¿Conoce usted de algún programa que se realiza en este Centro y que esté encaminado a estimular la rehabilitación de los privados de libertad?**
 Si No

2. **¿Asiste o ha asistido a algún programa de capacitación sobre oficios u otro tipo de educación?**
 Si No

3. **¿Qué oficio ha aprendido o está aprendiendo en este Centro?**

Ninguno		Elaboración de hamacas	
Albañilería		Sastrería	
Panadería		Elaboración de velas	
Zapatería		Otro	

4. **¿Qué tipo de educación formal o no formal recibe o ha recibido dentro de este Centro penal?**

Primaria	
Secundaria	
Ninguna	

5. **¿Practica alguna actividad recreativa o de arte dentro de esta Penitenciaría?**
 Si cuál? _____ No

6. **¿Como califica los servicios de salud que aquí se le brindan?**

Muy Buenos	<input type="checkbox"/>
Buenos	<input type="checkbox"/>
Regulares	<input type="checkbox"/>
Malos	<input type="checkbox"/>
Muy Malos	<input type="checkbox"/>

7. **¿Asiste a algún programa de consejería espiritual o terapia que le ayude a sentirse emocionalmente mejor?**
Si No

(En caso que diga No, pase a la pregunta#9)

8. **¿Las terapias o consejerías se la brindan de manera individual o en grupo?**
Individual Grupo

9. **¿La celda donde usted se encuentra:**
- | | | | | |
|--------------------|----|--------------------------|----|--------------------------|
| Es aseada | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Es ventilada | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Posee agua | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Posee electricidad | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| Es espaciosa | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |

10. **¿Realiza algún trabajo de manera remunerada en este Centro?**
Si No

Muchas Gracias por su colaboración

Anexo N°2: Formato de Encuesta a Funcionario o Empleado de la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”



Encuesta

Soy estudiante de la Universidad para la Cooperación Internacional, de Costa Rica y estoy realizando un trabajo de investigación sobre los procesos de rehabilitación en la Penitenciaría Nacional – Marco Aurelio Soto, por lo cual le agradeceré su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas, marcando con una “X” en la casilla que usted considere pertinente.

Nombre.....
 Cargo que desempeña en esta Institución.....
 Formación académica.....

1. **¿Cuáles son sus funciones?**

2. **¿Existe en esta Penitenciaría un Plan de Rehabilitación para las personas que aquí se encuentran privadas de libertad?**

Si No

3. **Con qué programas de capacitación colabora**

Ninguno		Elaboración de hamacas	
Albañilería		Sastrería	
Panadería		Elaboración de velas	
Zapatería		Religiosos	
Educación Primaria		Otros	
Educación Secundaria			

4. **¿Es obligatoria para los internos su participación en procesos de rehabilitación?**

Si No

5. **¿Cree usted que todos los internos de esta Penitenciaría califican para participar en procesos de rehabilitación?**

Si No

6. **¿Funciona el Consejo Técnico Interdisciplinario?**

Si No

7. **Conoce las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario?**

Si cuales:

No

8. Recibe cursos de formación y de actualización

Si No

9. Existen fuentes internas de trabajo remunerado para los reclusos

Si No

10. Los reclusos reciben los servicios

Médicos Si No
Odontológicos Si No

11. Los reclusos reciben los servicios Psicopedagógicos de

maestros o instructores	<input type="checkbox"/>
técnicos	<input type="checkbox"/>
siquiatras	<input type="checkbox"/>
sicólogos	<input type="checkbox"/>
trabajadores sociales	<input type="checkbox"/>

12. El Régimen Penitenciario tiene carácter progresivo y técnico

Si No

13. El Régimen Penitenciario que se aplica contempla

Períodos de estudio Si No
Diagnóstico Si No
Tratamiento Si No

14. Cree que la alimentación que se le brinda a los reclusos es nutritiva

Si No

15. Las celdas :

Son aseadas Si No
Son ventiladas Si No
Poseen agua Si No
Poseen electricidad Si No
Son espaciosas Si No

Muchas gracias por su colaboración

Anexo N°3: Ley de Rehabilitación del Delincuente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de Honduras, C. A.
LEY DE REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE
DECRETO NÚMERO 173-84
EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A:
CAPITULO I
OBJETIVO Y FINES

Artículo 1

La presente Ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y, en general, el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social.

Artículo 2

La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de lo establecido por la Constitución de la República, la presente Ley, sus reglamentos y las sentencias judiciales dictadas contra los reclusos.

Artículo 3

Los fines anteriores estarán a cargo de la Dirección General de Establecimientos Penales y de los órganos subsidiarios que al efecto se establezcan.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA
SECCIÓN I

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 4

Crease la Dirección General de Establecimientos Penales, como un organismo técnico administrativo, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con jurisdicción nacional, y al que estarán subordinados los directores o jefes administrativos de penitenciarías y reclusorios del país. Su sede será la capital de la República.

Artículo 5

La Dirección General de Establecimientos Penales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Proponer la creación y organización de los establecimientos de reclusión del Estado y dirigir y administrar su funcionamiento;
- 2) Ejercer la Dirección Técnica de los Establecimientos Penales y de readaptación social;
- 3) Elaborar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta Ley;
- 4) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las resoluciones que dicte sobre la materia la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y la propia Dirección General;
- 5) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia el nombramiento, y, en su caso, la remoción del personal subalterno de la Dirección General y de las penitenciarías y cárceles;
- 6) Comunicarse directamente con cualquier autoridad en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones, respetando el orden jerárquico de la administración Pública;

- 7) Solicitar por medio de los canales correspondientes los informes y el asesoramiento que estimen necesario.
- 8) Orientar la readaptación social de los reclusos, de acuerdo con el régimen progresivo de esta Ley;
- 9) Organizar el Registro Nacional detallado de los reclusos;
- 10) Expedir certificados de los antecedentes penales de los reclusos cuando fueren solicitados en legal forma;
- 11) Organizar en los centros penales:
 - a) El trabajo de los reclusos;
 - b) Los establecimientos educativos necesarios;
 - c) Las clínicas siquiátricas donde sea posible;
- 12) Formar un cuerpo de seguridad encargado de velar por el cumplimiento de las medidas que no implican internación;
- 13) Promover asociaciones de reclusos y de ex-carcelados bajo las medidas de libertad condicional;
- 14) Organizar cursos de capacitación para el personal de la Dirección General y de los establecimientos penales;
- 15) Ordenar los traslados a los establecimientos penitenciarios de los reos sentenciados a la pena de reclusión, que estén cumpliendo sus condenas en otras cárceles, siempre que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente con conocimiento de la Corte Suprema de Justicia;
- 16) Celebrar contratos relativos a la administración de los establecimientos penales y de reeducación social que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo mediante el acuerdo correspondiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes;
- 17) Velar por la asistencia jurídica de los reclusos en los casos que corresponda; y,
- 18) Las demás atribuciones que determinen los reglamentos de la presente Ley.

Artículo 6

La Dirección General de Establecimientos Penales estará a cargo de un Director General y en su defecto, de un Sub-Director General y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7

Para ser Director y Sub-Director de Establecimientos Penales, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ostentar el título de Abogado, colegiado y mayor de 25 años;
- 3) Tener especialidad en Derecho Penal o Penitenciario o experiencia en la materia; y,
- 4) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos civiles y de reconocida honestidad.

Artículo 8

El Sub-Director General deberá reunir los mismos requisitos que el Director, cooperará con el Director General en los aspectos administrativos y técnicos que indique el respectivo reglamento y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento legal o físico.

Artículo 9

Habrá un Inspector General, que también reunirá los mismos requisitos que el Director General, encargado de vigilar los establecimientos penales y de reeducación social, y de vigilar que se cumplan las disposiciones de esta ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 10

La Dirección General de Establecimientos Penales organizará un Registro Central de Reclusos, estrictamente confidencial y reservado, en el que constarán los datos

necesarios para su respectiva identificación, que servirán para el señalamiento de los delincuentes reincidentes y habituales.

Artículo 11

Para los fines del artículo anterior, los jueces y tribunales de todo el país, enviarán mensualmente a la Dirección General de Establecimientos Penales, la certificación total de las sentencias que pronuncien.

Las oficinas policiales de investigación deberán enviar a la misma dependencia, duplicado de las fichas dactiloscópicas que confeccionen, las que servirán de base para extender las correspondientes cédulas de registro de antecedentes.

SECCIÓN II ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 12

Habrán en la República los siguientes establecimientos penales:

- 1) Las penitenciarías nacionales, para el cumplimiento de las penas que excedieren de tres años;
- 2) Las cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años; y,
- 3) Las cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión.

Artículo 13

En establecimientos psiquiátricos, granjas penales, centros reeducativos o de tratamiento especial, que funcionarán de acuerdo con los requisitos que se establezcan en los reglamentos, se dará cumplimiento a las medidas de seguridad.

En los lugares donde no haya establecimiento adecuado, la medida de internación según su naturaleza, se cumplirán en anexo o sección especial de un establecimiento penal.

Artículo 14

Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua, superficie mínima, alumbrado y ventilación.

Artículo 15

Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos en establecimientos diferentes y de no ser posible, en pabellones o locales completamente separados. En cada establecimiento se hará separación entre los condenados por delitos dolosos y delitos culposos; penados por delitos comunes, políticos, comunes conexos o militares.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN DE LAS PENITENCIARIAS Y CÁRCELES

Artículo 16

En cada penitenciaría habrá un Director y un Sub-Director, nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director General de Establecimientos Penales. Estos cargos son de confianza y deberán recaer en profesionales del Derecho, preferentemente con especialización en Ciencias Penales o con experiencia en materia penitenciaria. Habrá también un Secretario que deberá ser profesional del Derecho, nombrado a propuesta del Director del Centro Penal.

Artículo 17

Las cárceles estarán bajo la responsabilidad inmediata de los respectivos administradores, asistidos por el personal subalterno que el número de reclusos haga necesario.

Para ser Administrador de una cárcel departamental, seccional o local, se requiere ser mayor de edad, de notoria buena conducta, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y tener experiencia o conocimiento de la materia penitenciaria.

Artículo 18

Son atribuciones del Director de un establecimiento penitenciario:

- 1) Velar por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- 2) Velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y salubridad de los reclusos;
- 3) Colaborar con el personal técnico del establecimiento para lograr la readaptación de los reclusos;
- 4) Organizar el trabajo de los reclusos;
- 5) Comunicar a la Dirección General de Establecimientos Penales y a los familiares de los reclusos, las defunciones, enfermedades y accidentes graves que ocurrieren;
- 6) Visitar diariamente todas las celdas y dependencias del establecimiento;
- 7) Llevar el Libro de Registro donde se hará constar la entrada de los reclusos y demás circunstancias relacionadas con los mismos;
- 8) Dar cuenta a la Dirección General de Establecimientos Penales de las novedades que ocurrieren en el establecimiento; y,
- 9) Todas las demás que establezcan esta Ley y los reglamentos.

Artículo 19

El Sub-Director cooperará con el Director en los aspectos administrativos y técnicos, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento legal o físico.

Artículo 20

Son atribuciones de los administradores:

- 1) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;
- 2) Velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y salud de los reclusos;
- 3) Llevar un Libro Diario donde se hará constar todo lo relacionado con los reclusos;
- 4) Dar cuenta a la Dirección General de Establecimientos Penales de las novedades que ocurrieren en el establecimiento; y,
- 5) Las demás que establezca la presente Ley y los reglamentos.

SECCIÓN IV PERSONAL

Artículo 21

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 22

Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la toma de posesión de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Por ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penales.

Artículo 23

El personal de los establecimientos penales será seleccionado mediante concurso, entre los aspirantes que reúnan las necesarias condiciones de probidad, sentido humanitario, capacidad y aptitud física. El personal encargado de funciones técnicas, incluso en los cargos administrativos, deberá poseer las condiciones profesionales requeridas para cada una de las actividades a que se destine.

Se preferirá a los candidatos que, además de los requisitos exigidos en este Artículo, demuestren haber realizado estudios especiales o tener experiencia en materia penitenciaria.

El Reglamento determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir en la selección del personal para optar a cargos en establecimientos penales.

Artículo 24

Los establecimientos para mujeres tendrán personal femenino, pero por razones de limitaciones profesionales u otros calificadas, podrá nombrarse funcionarios o empleados del sexo masculino, especialmente médicos y maestros, para que desempeñen funciones en dichos establecimientos.

Artículo 25

En cada establecimiento penal habrá un personal de custodia, servido por un cuerpo especial de carácter civil, dependiente de la Dirección de Establecimientos Penales.

CAPITULO III SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

Artículo 26

En los establecimientos penales funcionarán los siguientes servicios técnicos especiales: Médicos, psicopedagógicos y otros que se consideren necesarios, los cuales estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

Artículo 27

Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las penitenciarías y cárceles departamentales integrado por el Director del Centro y los Jefes de unidades administrativas con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos o reclusos y el funcionamiento general de la penitenciaría o cárcel,

Artículo 14

Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua, superficie mínima, alumbrado y ventilación.

Artículo 21

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 27

Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las penitenciarías y cárceles departamentales integrado por el Director del Centro y los Jefes de unidades administrativas con el objeto de mantener actualizado el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos o reclusos y el funcionamiento con el fin de sugerir y ejecutar acciones de acuerdo con las orientaciones de la técnica penitenciaria y la presente Ley.

Artículo 28

El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá como función específica la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento y las facultades y orientación para el buen funcionamiento de la penitenciaría o cárcel.

SECCIÓN I SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 29

Toda persona que ingrese a una penitenciaría o cárcel desde el momento de su ingreso deberá ser examinada por un médico, a fin de conocer su estado físico y

mental, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas pertinentes. Cuando del resultado de los exámenes médicos, un recluso revele alguna anomalía física o mental que haga necesaria la aplicación de una medida de internamiento en institución especializada deberá ser remitida a ella, previo el procedimiento y resolución de la autoridad competente que corresponda.

Artículo 30

El servicio médico estará provisto de los medios necesarios para la debida atención de los reclusos. Este servicio funcionará en un pabellón dentro de cada establecimiento y tendrá, además una sección de aislamiento para quienes estén afectados de enfermedad infecto-contagiosa.

En caso de no ser posible atender a los reclusos en el pabellón médico o de enfermería, serán trasladados a un hospital con las debidas seguridades para evitar la evasión.

Artículo 31

El médico jefe del servicio colaborará con la dirección del establecimiento en todo lo atinente a higiene y salubridad, así como al cumplimiento de las disposiciones relativas a alimentación, educación física, trabajo y deportes.

Artículo 32

En los establecimientos o secciones para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas; pero en todo caso, se procurará que el parto se verifique en un centro de maternidad civil. En el acta de nacimiento del niño no se mencionará el establecimiento social o de readaptación social, como residencia del padre o madre.

Artículo 33

Cuando las necesidades lo demanden y fuere posible, la autoridad competente organizará guarderías infantiles en los establecimientos penales, donde los hijos de las reclusas permanecerán hasta que algún pariente responsable o el organismo estatal correspondiente se haga cargo de ellos al llegar a la edad de dos años como máximo. En el funcionamiento de dichas guarderías colaborarán las trabajadoras sociales al servicio del establecimiento.

Artículo 34

Habrá también en cada establecimiento penal uno o más odontólogos para atender a los reclusos. Los trabajos de prótesis dental sólo se harán por cuenta del interesado.

SECCION II SERVICIOS SICOPEDAGOGICOS

Artículo 35

Cada establecimiento penal contará, dentro de sus posibilidades con los servicios de maestros o instructores técnicos, siquiátras, sicólogos y trabajadores sociales cuya labor será la de coadyuvar a la rehabilitación de los reclusos.

Con el personal psicopedagógico se integrarán equipos técnicos que asesorarán a la Dirección sobre las medidas que deberán tomarse para lograr la efectiva readaptación de los reclusos.

CAPITULO IV REGIMEN PENITENCIARIO SECCION I

SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PROGRESIVO

Artículo 36

Tratamiento Penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el

personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

Artículo 37

El Régimen Penitenciario, tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 38

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Artículo 39

Se procurará iniciar el estudio de la personalidad del interno o recluso, desde que éste, quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.

Artículo 40

El lugar en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para el cumplimiento de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Artículo 41

Quedan sujetos al Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo, los condenados a pena que pase de tres años de duración.

Artículo 42

El Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo comprenderá los siguientes períodos:

- 1) De observación;
- 2) De aislamiento celular nocturno y de régimen común diurno;
- 3) De preparación para la libertad, con vida en común diurna y nocturna; y,
- 4) De la libertad condicional, cuando proceda.

Artículo 43

La observación que no podrá exceder de un mes, se hará por un Comité Especial formado por el Director o Administrador del establecimiento penal junto con el equipo técnico que se integre al efecto. En este período, se hará el estudio integral del recluso mediante el trato directo y personal, considerando los aspectos sociales, médicos, psiquiátricos, psicológicos, laborales y pedagógicos, con el objeto de determinar las medidas convenientes a que debe ser sometido para lograr su readaptación social.

Artículo 44

El tránsito de uno a otro de los períodos contemplados en el Artículo 42 de esta Ley, lo decidirá el Comité Especial del establecimiento penal, de acuerdo con la buena conducta observada por el recluso. En todo caso, la duración del aislamiento celular no excederá de seis meses.

Artículo 45

En las penas de reclusión de tres años o menos sólo se aplicará la separación durante la noche en régimen celular unipersonal y el trabajo en común durante el día.

Artículo 46

La Dirección del establecimiento penal, previo al informe favorable que levantará el personal psicopedagógico, podrá autorizar la salida de los reclusos en los siguientes casos:

- 1) Para efectuar diligencias personales impostergables, como ser: Grave enfermedad o muerte de parientes cercanos;
- 2) Cuando las salidas tengan por finalidad la preparación para la vida libre; y,
- 3) Para actuar en lugares públicos como integrantes de grupos culturales, artísticos o deportivos.

SECCION II ETAPAS DE TRATAMIENTO

Artículo 47

Las etapas de tratamiento son:

- 1) Tratamiento de clasificación;
- 2) Tratamiento de Pre-Liberación; y,
- 3) Tratamiento Post-Carcelario.

Artículo 48

En el Sistema Penitenciario Hondureño, son criterios de clasificación los siguientes:

- 1) Criterio Objetivo; y,
- 2) Criterio Subjetivo.

Artículo 49

El tratamiento pre-liberacional podrá comprender:

- 1) Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- 2) Métodos colectivos;
- 3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- 4) Traslado a un institución abierta; y,
- 5) Permisos de salida a fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 50

El tratamiento post-carcelario es la asistencia auxiliar que se dará para fortalecer al ex-reo en las situaciones de dificultad manifestada por él, sobre todo en primera etapa de recuperación de su libertad.

SECCION III TRABAJO

Artículo 51

El trabajo es un derecho y un deber del recluso y se realizará siempre bajo la vigilancia y control de la autoridad penitenciaria o carcelaria. La asignación del trabajo al recluso se hará bajo las características siguientes:

- 1) Trabajo asignado atendiendo a sus deseos, vocación, aptitudes y capacidad laboral;
- 2) Trabajo desarrollado, considerando las posibilidades del centro penal;
- 3) Trabajo desarrollado atendiendo las características de la economía local; y,
- 4) Trabajo desarrollado atendiendo a las características del mercado oficial.

En ningún caso podrá permitirse que los reclusos trabajen para personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Artículo 52

Los reclusos que, de conformidad con la Ley, están exentos de la obligación de trabajar, tendrán, sin embargo, el derecho de hacerlo, en labores apropiadas a su estado de salud, conforme dictamen médico.

Artículo 53

El trabajo en obras públicas podrá asimismo, ser dispensado por el Director o Administrador del respectivo establecimiento penal, a los reclusos cuya cultura intelectual lo amerite, sustituyéndolo por trabajos dentro del establecimiento.

Artículo 54

La Dirección General de Establecimientos Penales organizará los trabajos de carácter industrial o agrícola que sean apropiados a la índole y necesidad del correspondiente establecimiento penal y con el medio rural o urbano de donde provenga el recluso.

Artículo 55

El trabajo de los reclusos debe ser remunerado, en condiciones que sirvan para fines de realización del recluso.

Artículo 56

El salario del penado constituirá un fondo de reserva que se dividirá así: El 30% para la reparación del daño, costas y gastos judiciales, cuando proceda. El 40% para el sostenimiento del recluso y de los dependientes económicos del mismo.

El 30% para la constitución del fondo de ahorro del recluso, que le será entregado al cumplir su condena o al salir ex-carcelado.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable en lo conducente al salario de los reclusos no condenados.

Artículo 57

La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidará que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.

**SECCION IV
DISCIPLINA****Artículo 58**

En los establecimientos penales los reclusos vestirán un uniforme que, sin perjuicio de identificarlos con facilidad, carezca de señales de excesiva notoriedad que pueda avergonzarlos.

Artículo 59

Todo penado o procesado al ingresar al establecimiento penal será provisto de una cartilla donde consten los derechos y deberes que le asisten y la reglamentación interna del establecimiento, la que le será, además, debidamente explicada.

Artículo 60

El Director o Administrador del establecimiento penal será la única autoridad competente para imponer medidas y otorgar estímulos, oyendo previamente al personal psicopedagógico, y en el caso de sanciones oyendo también al supuesto infractor.

Artículo 61

Las medidas correccionales y disciplinarias que podrán imponerse son las siguientes:

- 1) Amonestación;
- 2) Privación de recreo y deportes;
- 3) Ejecución de servicios de higiene;
- 4) Suspensión de salidas;
- 5) Privación temporal de comunicaciones o visitas;
- 6) Privación de otra comida que la reglamentaria;
- 7) Privación del libre disfrute del peculio;

- 8) Privación de responsabilidades auxiliares de confianza; y,
- 9) Retroceso al período del régimen progresivo.

Artículo 62

Las recompensas a que se refiere el artículo 60 serán las siguientes:

- 1) Concesión de comunicaciones o visitas extraordinarias;
- 2) Empleos en cargos o puestos auxiliares de confianza;
- 3) Exención de trabajos en obras públicas, sustituyéndolos por trabajos en el interior del establecimiento penal;
- 4) Paso al siguiente período del régimen progresivo; y,
- 5) Salidas transitorias.

Artículo 63

Queda prohibido el empleo de la fuerza contra los reclusos, salvo lo indispensable para reducir al orden a los indisciplinados.

Artículo 64

El personal de custodia de los establecimientos penales estará autorizado para la portación de armas, pero el uso de las mismas quedará limitado exclusivamente a los casos de carácter extraordinario y en circunstancias absolutamente indispensables de legítima defensa.

Artículo 65

En ningún caso se impondrá o aplicará a los reclusos otras medidas disciplinarias distintas de las establecidas en el Artículo 61 de esta Ley.

SECCION V ALIMENTACION E HIGIENE

Artículo 66

El Director o Administrador del Centro Penal respectivo, asesorado por el médico del establecimiento, dispondrá el sistema de alimentación de los reclusos, que cubrirá suficientemente sus necesidades de reparación orgánica.

Artículo 67

El Director o Administrador del establecimiento penal dictará las medidas profilácticas e higiénicas necesarias, de acuerdo con el médico del establecimiento, en cuya ejecución los reclusos están obligados a cooperar. Su desobediencia, descuido o negligencia dará lugar a la imposición de correcciones disciplinarias.

SECCION VI EDUCACION

Artículo 68

La educación en el establecimiento penal tendrá como finalidad principal la rehabilitación social del recluso y su preparación para el trabajo en la vida libre. Se procurará enseñarles a los reclusos un oficio, integrando el aprendizaje con el trabajo.

Artículo 69

La educación que se impartirá a los reclusos no tendrá sólo carácter académico, sino también, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Se orientará por la técnica de la pedagogía colectiva y estará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 70

En todos los establecimientos penales se permitirá a los reclusos la lectura de periódicos, revistas y libros de libre circulación en el país. El Reglamento determinará el alcance de las anteriores disposiciones.

SECCION VII DEPORTES Y RECREACION

Artículo 71

Para el mejoramiento físico, psíquico y cultural de los reclusos, en los establecimientos penales se desarrollarán actividades deportivas y recreativas, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias.

SECCION VIII COMUNICACION DE LOS RECLUSOS

Artículo 72

La comunicación oral con parientes y amigos se realizará en los días y horas que establezca el Reglamento, pero la misma no podrá ser inferior a tres horas semanales. La comunicación con el Abogado defensor no será objeto de limitaciones, ni podrá ser suspendida como medida disciplinaria

Artículo 73

El recluso de nacionalidad extranjera tendrá derecho a la visita del representante consular de su país.

SECCION IX VISITA CONYUGAL

Artículo 74

Los reclusos casados o que estén unidos en matrimonio de hecho, podrán solicitar y obtener del Director o Administrador del Centro Penal en que se hallaren, la visita íntima de su cónyuge, compañero o compañera de hogar, la que no será negada, sino por razones higiénicas u otras circunstancias calificadas.

Artículo 75

Cuando ambos cónyuges o compañeros de hogar se encuentren cumpliendo condenas, cualquiera de ellos podrá obtener el oportuno permiso por escrito, de salida del establecimiento en que se hallare, así como el de acceso al centro penal en que se encuentre su respectivo consorte o compañero de hogar.

Artículo 76

A los efectos del Artículo anterior, los establecimientos penales deberán contar con una dependencia anexa construida de modo que permita a los cónyuges o compañeros de hogar ingresar y salir de ella con la mayor discreción.

La instalación destinada a visita conyugal, deberá estar acondicionada con la decencia y limpieza necesaria.

Artículo 77

La frecuencia de la visita conyugal a los reclusos, será reglamentada por el servicio médico del establecimiento respectivo.

SECCION X DETENIDOS O PROCESADOS

Artículo 78

Anexo a los establecimientos penales, aunque convenientemente separados de ellos, habrá uno o más departamentos preventivos, destinados a recibir a los detenidos o procesados.

Artículo 79

Los simplemente procesados:

- 1) Podrán elegir entre la celda o la vida en común;
- 2) Serán separados los primarios de los reincidentes;

- 3) Estarán sometidos a la disciplina del establecimiento penal;
- 4) Podrán trabajar, si quisieren, eligiendo ellos mismos su trabajo, de acuerdo con los medios de que disponga el establecimiento; y,
- 5) Podrán recibir instrucción y participar en las actividades deportivas y recreativas.

Artículo 80

Cuando un procesado optare por trabajar o recibir instrucción y en el departamento preventivo no se dispusiere de medios adecuados, podrá autorizarse que realice dichas actividades con los condenados.

CAPITULO V REGIMEN ESPECIAL SECCION I DELINCUENTES POLITICOS

Artículo 81

A los encausados por delitos políticos, el Director del Centro podrá dispensarlos de la obligación de trabajar; podrán hacerlo cuando lo soliciten y en labores por ellos seleccionadas o afines con su profesión u oficio; podrán así mismo, utilizar libros y revistas y optar entre el régimen de comunidad o el de aislamiento celular.

SECCION II LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 82

En los casos en que tenga que informar sobre la conducta de un recluso, en los trámites para la obtención de la libertad condicional prevista en el Artículo 76 del Código Penal, el Director o Administrador, en su caso, deberá acompañar con su informe las recomendaciones del personal técnico del establecimiento penal.

SECCION III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83

Las medidas de seguridad se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Libro Primero del Código Penal y en los reglamentos que al efecto se emitan.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84

Para el ingreso de un encausado o penado a cualquiera de los establecimientos penales y de reeducación social, es requisito indispensable la orden de la autoridad judicial competente.

Al ingresar en el establecimiento, el detenido o penado será inscrito en el Libro de Registro y se procederá a la apertura de un expediente personal que se encabezará con la orden de internamiento.

Artículo 85

El expediente personal contendrá, además, los siguientes datos:

- 1) Identidad del recluso;
- 2) Copia de la resolución de la autoridad judicial que ordenó la detención;
- 3) Día y hora de su ingreso;
- 4) Día y hora de salida; y,
- 5) Autoridad que la dispuso.

Artículo 86

Para la identificación del recluso, se extenderá la ficha correspondiente, que seguirá el orden alfabético en la cual figurará el número del expediente y la filiación del encausado o penado, conforme al formulario que al efecto elabore la Dirección General de Establecimientos Penales.

Artículo 87

Efectuado su ingreso, se le asignará una celda individual en la cual permanecerá durante el período de observación. Si se encontrare con su salud alterada, el médico del establecimiento indicará el lugar de internación o aislamiento.

Artículo 88

La ropa, dinero y otros objetos que el recluso lleve consigo, serán puestos bajo la custodia del Director o Administrador del establecimiento, previo inventario. El recluso podrá disponer de dichos objetos siempre que se destinen a su familia o a cualquier otro uso lícito. El Reglamento establecerá que objetos de uso personal podrá poseer el recluso dentro del establecimiento.

Las pertenencias del recluso le serán devueltas al momento de su liberación, salvo las ropas cuya destrucción se estime necesaria por razones de higiene.

El recluso firmará el correspondiente recibo.

Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento se someterán a las mismas reglas.

Artículo 89

Cuando un recluso sea trasladado de un establecimiento a otro, se procurará no exponerlo al público y se tomarán las medidas necesarias para protegerlo de la curiosidad y para impedir toda publicidad.

Se prohíbe el transporte de los reclusos en condiciones que les importen o signifiquen un sufrimiento físico.

Artículo 90

Cuando los reclusos estén próximos a la finalización de su condena, el Director o Administrador deberá comunicarlo al Juzgado respectivo. Si el penado estuviese sujeto a una medida de seguridad, enviará conjuntamente un informe sobre el grado de readaptación social que hubiere alcanzado.

Artículo 91

Ningún recluso podrá ser puesto en libertad sin orden de la autoridad judicial competente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 92

Los Jueces de Letras de lo Criminal visitarán los establecimientos penales de su respectiva jurisdicción, por lo menos semanalmente, inspeccionando su organización y funcionamiento; y, en el acto, oirán las reclamaciones de los reclusos para dictar las medidas procedentes.

Artículo 93

El Poder Ejecutivo deberá construir los establecimientos necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 83 del Código Penal. Mientras se edifican los mencionados establecimientos, se habilitarán pabellones separados en las penitenciarías y cárceles, para el cumplimiento de las medidas asegurativas.

En lo que respecta a los reclusos que padecen de enfermedad mental, serán recluidos en los establecimientos psiquiátricos que dependen de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 94

La Junta Nacional de Bienestar Social o el organismo estatal competente, coadyuvará en la vigilancia y asistencia de los reclusos y liberados, procurándoles ayuda y trabajo, como medio de adaptación a la vida libre. Asimismo, brindará protección y auxilio a los hijos desamparados de los reclusos, principalmente para que tengan una educación adecuada, socorriéndolos, además en caso de enfermedad.

Artículo 95

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitirá el Reglamento General y los reglamentos especiales que fueren necesarios para la mejor aplicación de esta Ley.

CAPITULO VIII DE LA VIGENCIA

Artículo 96

La presente Ley, entrará en vigencia el trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando desde esa fecha derogada la Ley Reglamentaria de Presidios, emitida por Decreto N° 129 del tres de abril de mil novecientos nueve¹. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1 Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 24524 de fecha 21 de enero de 1985.